

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES



# H. JUNTA CONSULTIVA

3ª SESION ORDINARIA — 21 DE FEBRERO DE 1956

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, DOCTOR MARCELO A. ARANDA

*Secretario:* Señor CORPUS ALZUETA

*Consejeros presentes:*

AMADO, José J.  
 BRONZINI, Teodoro  
 CELIN OBIETA DE RODRIGUEZ,  
 Velma  
 CLUSELLAS, José  
 DRAKE, Doroteo I.  
 GONZALEZ BERGEZ, Pablo  
 HARDOY, Emilio J.  
 PRAT, Juan  
 SCHAPOSNIK, Eduardo C.  
 SEIJO, Mario P.

SUMARIO

1. Apertura de la sesión. Orden del día. Versión taquigráfica.
2. Asuntos entrados.
3. Consideración del proyecto de decreto-ley sobre instrucciones a los comisionados municipales.

1

APERTURA DE LA SESION. ORDEN DEL DIA.  
 VERSION TAQUIGRAFICA

— En la ciudad de La Plata, a veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las 16 y 30, dice el

Sr. Presidente — Queda abierta la sesión con la presencia de la totalidad de los señores consejeros.

Por secretaría se dará lectura del orden del día de la sesión de la fecha.

— Se lee:

1º Versión taquigráfica de la sesión anterior.

2º Asuntos entrados:

- I. Federación Económica de la provincia de Buenos Aires: copia de la presentación efectuada ante el señor interventor federal relativa a la unificación de administraciones de los ferrocarriles General Belgrano y Nacional Provincia de Buenos Aires.
- II. Nélida E. Domínguez de Herrera Villafañe: solicita se le reconozcan los derechos a percibir habe-

res por el tiempo de su cesantía en el cargo de directora de Escuela.

3º Constitución de la Honorable Junta en comisión para considerar el proyecto de decreto-ley sobre instrucciones a los comisionados municipales.

4º Fijación de fecha para la próxima reunión.

Sr. Presidente — En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior. Si no se formulan observaciones, se dará por aprobada.

— Aprobada.

## 2

### ASUNTOS ENTRADOS

— Se lee:

— Nota de la Federación Económica de la Provincia.

Sr. Clusellas — Hago indicación en el sentido de que la nota presentada por la Federación Económica pase a sus antecedentes.

Sr. Presidente — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

— Se lee:

Nota de la señora Nélida Esther Domínguez de Herrera Villafañe, que solicita el pago de los haberes que le hubiera correspondido percibir durante su cesantía.

Sr. Presidente — Esta nota parecería involucrar un problema privativo del Ministerio de Educación de la Provincia. Por tanto, podría girarse a dicho departamento.

Sr. Hardoy — No obstante que aun no se ha designado ninguna comisión, podría girarse en su oportunidad a la comisión respectiva, la que, sin duda, aconsejará su pase al Ministerio de Educación.

Sr. Presidente — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor consejero Hardoy.

— Asentimiento.

Sr. Bronzini — Obra en mi poder, señor presidente, una nota remitida por la señora Italia Ventimiglia, dirigida a

esta Junta. Se trata de una maestra que plantea un problema similar al de la señora de Herrera Villafañe.

Sr. Secretario — La señora Ventimiglia, que fué descendida de categoría, solicita se le reintegre el cargo anterior.

Sr. Presidente — Si hay asentimiento, se podría dar entrada a la nota a que hace referencia el señor consejero Bronzini, que seguirá el mismo trámite de la nota anterior.

— Asentimiento.

## 3

### INSTRUCCIONES A COMISIONADOS MUNICIPALES

— Se lee:

Considerando:

Que es imprescindible dictar instrucciones a los comisionados municipales para que el ejercicio de la autoridad que invisten, se ajuste a las normas jurídicas pertinentes y a los principios que sustenta la Intervención Nacional;

Que la caducidad de los concejos deliberantes ha determinado que los comisionados municipales se hayan hecho cargo de las atribuciones correspondientes a aquéllos, circunstancia que exige una especial medida en su ejercicio y un régimen normativo particular que permita armonizar la situación existente con los principios republicanos de gobierno;

Que el interventor nacional, representante directo del presidente provisional de la República, es titular de poderes expresos para reconstruir el conculcado régimen institucional local, por lo que está facultado para impartir las instrucciones necesarias para el logro de las finalidades indicadas;

Que los comisionados municipales designados por la Intervención Nacional son delegados de la misma, y no los funcionarios a que se refiere la Ley Orgánica Municipal para el caso de acefalía común. Por esa razón sus facultades no sólo comprenden las estatuidas en la ley Nº 5.542 para ese caso, sino, y además, aquellas que el interventor nacional estime indispensable otorgarles para garantizar la continuidad de la vida administrativa y el cumplimiento cabal de los fines de la Revolución Libertadora. Ello no obsta pa-

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

ra que la actividad de los comisionados municipales se rija por las disposiciones de la ley N° 5.542 en cuanto las mismas no sean incompatibles con la situación expuesta;

Que es indudable que los comisionados municipales, al actuar, definen con su conducta el sentido que la Intervención Nacional imprime a su gestión y al espíritu de la Revolución Libertadora. Al respecto debe tenerse presente que, según concepto expreso del presidente provisional de la República, el propósito esencial de la Revolución Libertadora es eliminar la corrupción propia de la tiranía depuesta y restablecer el imperio del derecho, de la libertad, de la democracia, cuya escuela más efectiva y real reside precisamente en una auténtica vida comunal basada en el principio de la soberanía popular, sistema cuyas raíces profundas se asientan en la acción de los históricos Cabildos;

Que es propósito irrenunciable de la Revolución Nacional devolver al gobierno comunal la jerarquía que le corresponde dentro de su tradición histórica y social, a fin de que constituya la más pura expresión de la democracia, al permitir que la voluntad y libre expresión del pueblo tenga especial gravitación en lo que atañe a sus propios intereses;

Que, para dar efectividad a este propósito, se hace necesario desterrar los factores que incidieron negativamente en el funcionamiento de las municipalidades, fijándose los principios que deberán regir la gestión administrativa de los señores comisionados. En este aspecto deben siempre recordar que la democracia sólo existe cuando los derechos y obligaciones de los ciudadanos dependen de las leyes, no de los hombres;

Que los comisionados municipales representan un gobierno que, en momentos excepcionales, ha adoptado medidas determinadas por la obligación suprema de restaurar la República y contener las consecuencias de una tiranía profundamente corrompida y corruptora. Por ello corresponde a los comisionados municipales eliminar enérgicamente esos males, recordando que la función pública no constituye un privilegio, sino que comporta un alto honor y el deber correlativo de servir infatigablemente los intereses generales del municipio y los particulares de los administrados;

Que la imparcialidad en el desempeño de sus funciones es requisito esencial para valorizar la olvidada jerarquía de la función pública y cumplir los propósitos enunciados. La imparcialidad no significa excluir de la función pública a quienes han actuado en política; la función política, desempeñada con anterioridad, no importa impedimento para actuar en el presente, cuando ha sido ejercida con probidad y capacidad. No obstante, los comisionados no designarán a quienes se hayan manifestado, objetiva y ostensiblemente, partidarios de la tiranía depuesta y, en general, del sistema totalitario de gobierno. Ello porque no puede pretenderse que el principio de democracia sea lealmente ejecutado por funcionarios partidarios de la dictadura, que constituye exactamente la negación de la democracia;

Que, constituyendo los problemas sociales el signo dominante del presente, los comisionados dedicarán especial atención a la asistencia social, con el concepto de que los servicios sociales son debidos al administrado en virtud de una obligación estatal y humana y no como gracia o beneficencia.

Por estos fundamentos, el interventor federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Los comisionados municipales ajustarán su cometido a las normas establecidas por la ley N° 5.542, «Orgánica de las Municipalidades», y a las instrucciones que más adelante se detallan.

DE LAS FACULTADES Y DEBERES

Art. 2º Son atribuciones y deberes de los comisionados municipales:

- a) Asumir el gobierno municipal y ejercerlo con todas las facultades y deberes que los artículos 159, 160 y concordantes de la ley 5.542 establecen para el caso de acefalia;
- b) Ejecutar las ordenanzas y reglamentos en vigor, salvo que fueren incompatibles con el interés general o carezcan de finalidad práctica.

En esos casos deberán revisar las ordenanzas mencionadas y requerir del Ministerio de Gobierno la aprobación pertinente.

Asimismo, las facultades fijadas en los artículos 21 al 60 estarán a su cargo, ejercidas me-

diante decretos-ordenanzas que, sin excepción, necesitan la aprobación de la Intervención Nacional, debiendo proceder conforme con lo dispuesto en el artículo 5º.

No se encuentran involucradas en la disposición anterior las reglamentaciones de que trata el artículo 24, en sus incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20 y 21; artículo 25, incisos 2, 3 y 8, y artículo 57, inciso 5. Con respecto a ellas, previamente a su ejecución deberán elevar la reglamentación proyectada y los antecedentes correspondientes al Ministerio de Gobierno, que tendrá diez días desde la llegada de los aludidos antecedentes para aprobar o no el proyecto de regulación. En caso de que, transcurrido ese lapso, no lo hiciera, la reglamentación proyectada entrará en vigor y podrá ser aplicada por los comisionados;

- c) Reglamentar las ordenanzas para su más fiel cumplimiento, sin alterar sus disposiciones, completar las reglamentaciones insuficientes y ejercer las facultades reglamentarias establecidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, debiendo ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gobierno;
- d) Mantener una absoluta prescindencia política, de modo que sus actos no puedan interpretarse como favorables o desfavorables a tendencias o agrupaciones políticas existentes o que se formen durante sus mandatos;
- e) Nombrar y remover el personal de la administración municipal. En la designación del personal debe procederse de acuerdo con normas justas y uniformes, cuya finalidad consista en asegurar que el ejercicio del cargo público tenga la eficiencia, dignidad y autoridad exigidos por su jerarquía.

Debe considerarse que carecen de tales condiciones quienes hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con el régimen depuesto que comprometen el concepto de independencia y dignidad en la función pública. También carecen de esas condiciones quienes hayan cometido esos actos que prueben objetivamente la promoción de doctrinas totali-

tarias adversas a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de la democracia y a las instituciones republicanas.

La severidad y la aplicación de esos conceptos depende:

- 1º De la índole, responsabilidad y jerarquía del cargo.
- 2º De la naturaleza, gravedad y publicidad de los actos cometidos o de la omisión culpable de deberes expresos.

Debe tenerse presente que la simple adhesión al Partido Peronista, así como los actos de solidaridad impuestos por el régimen, no constituyen, por sí, incapacidad para desempeñar funciones.

En las cesantías, que deberán ser siempre fundadas en cada caso, se seguirán estrictamente las normas que anteceden;

- f) Colaborarán en la educación popular, a solicitud de las respectivas autoridades para la organización de festivales y actos en escuelas, excursiones de alumnos y maestros, etc., y en los casos siguientes:

1º Cuando se trate de una reparación de menor importancia en los edificios de las escuelas o en sus accesorios y la municipalidad cuente con elementos para solucionar rápidamente dichos trabajos.

2º Cuando se trate de la reparación de aparatos extractores de agua.

3º Proponer la instalación, por cuenta de la municipalidad, de comedores escolares.

4º En la adquisición de vestimentas y útiles para escolares y facilitarán los medios de transporte para aquellos que residan en lugares lejanos o de difícil acceso a las escuelas.

5º Atenderán las sugerencias útiles del magisterio local en lo que se refiera a los problemas educacionales y sociales de la zona;

- g) Adoptar medidas concordantes con las dispuestas por la Intervención Nacional, cuando éstas sean aplicables en el orden local;

- h) Designar la comisión asesora municipal en la forma prevista por los decretos de la Intervención Nacional números 60/55 y 923/55.

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

Con respecto a la ejecución de estas disposiciones, los comisionados deberán:

- 1º Efectuar las designaciones de vecinos previstas en el artículo 1º del decreto Nº 60, de modo tal que recaigan en personas que representen todas las corrientes de la opinión pública del distrito. Al respecto tendrán presentes las normas que sobre designaciones establece el artículo 2º, inciso e) de este decreto y el criterio de que, en principio, la circunstancia de haber actuado en política no constituye impedimento para la función pública, cuando ella haya sido ejercida con probidad.
  - 2º Procurar que en los referidos nombramientos estén representados no sólo los habitantes de la ciudad cabecera de partido, sino también los de otras ciudades o pueblos importantes de la comuna, pudiendo, en ese solo caso, exceder el número de integrantes fijados en el artículo 2º del decreto Nº 60, hasta un 50 %. Igualmente, y sin perjuicio de las sociedades de fomento que funcionen, podrá designar subcomisiones asesoras dependientes de la principal, a los efectos de la consulta y resolución de todo problema vinculado a las mismas.
  - 3º Los dictámenes que se produzcan, salvo que por su naturaleza sean de carácter reservado, podrán ser dados a publicidad;
- i) Sin perjuicio de las comisiones previstas en el decreto Nº 1.435 de 1955, podrán designar comisiones de propietarios del distrito para fiscalizar las obras municipales autorizadas en las que hubieran de invertirse fondos del común, procurando, en lo posible, que integren las mismas personas especializadas o con conocimientos técnicos respecto de la obra a construirse;
  - j) Conservar los caminos existentes y mejorarlos, y encarar la obra vial, de modo que la construcción de caminos tienda a reactivar las zonas económicas de cada partido,

favorezca el intercambio de éstas entre sí y el transporte de los productos de cada zona a los lugares de concentración, para su envío a los mercados de consumo.

En los casos que equipos camineros provinciales realicen trabajos en la zona, deberán proveerlos de los elementos que resulten indispensables para que la continuidad del trabajo no resulte entorpecida;

- k) Favorecer el desarrollo de las actividades culturales que ejerciten las instituciones de bien público, especialmente las bibliotecas populares;
- l) Prestar especial atención a los hospitales existentes y aportar todos los medios disponibles de la municipalidad para el establecimiento de hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios y servicio de ambulancias. En caso de imposibilidad material para ello, los comisionados deben cooperar con los servicios sanitarios y asistenciales instalados en la comuna por el gobierno de la Provincia o gestionar la instalación de tales institutos si no existieran. Los comisionados impartirán órdenes claras y terminantes para que los servicios hospitalarios y, en general, todo servicio de asistencia social se preste con especial eficacia, sobre todo con el concepto de que dichos servicios no constituyen un favor, sino una obligación del gobernante hacia el administrado;
- m) Propiciar la formación de cooperativas de toda índole e intensificar la actividad de las existentes;
- n) Promover la instalación de servicios asistenciales destinados al personal de la comuna: servicio médico gratuito, servicio de maternidad, servicio de odontología, farmacia, proveeduría, etc.;
- o) Investigar la forma en que han sido administrados los bienes, recursos municipales y, en general, todos los actos y procedimientos emanados del gobierno municipal. Si la investigación demostrara la existencia de actos que vulneren la ética administrativa, o viciados de parcialidad o arbitrariedad, o que configuren delitos, el comisionado elevará los antecedentes al Ministerio de Gobierno, sin per-

juicio de las medidas que correspondía aplicar en uso de sus facultades administrativas.

- Si la urgencia del caso así lo exigiera, formalizarán la correspondiente denuncia a la policía;
- p) Las obras públicas que por su naturaleza están encomendadas al gobierno municipal, deberán ser objeto de especial estudio, y tendrán por finalidad responder a estrictas necesidades de la población. En este aspecto deberá favorecerse la edificación popular y cuidar el mantenimiento de las plazas, parques, caminos y calles, como forma de contribuir al progreso de la localidad y a la creación de fuentes de trabajo;
- q) En materia de servicios públicos, deberán estudiar la forma en que se ejecutan las prestaciones, con el objeto de obtener la mayor regularidad, economía y eficacia. Cuando el control del servicio público no competa al comisionado, propondrá a la Intervención Nacional las modificaciones que estime convenientes para beneficio de los administrados;
- r) Adoptar medidas sanitarias para impedir o combatir epidemias y las tendencias a evitar inundaciones locales, incendios, derrumbes u otros siniestros;
- s) Mantener una continua vigilancia en los mercados, ferias francas, casas de comidas, ventas y reparatos de alimentos, mataderos, etc.;
- t) Pueden utilizar sin cargo el Telégrafo de la Provincia, exclusivamente para comunicaciones oficiales de carácter urgente. El otorgamiento de pasajes oficiales se limitará a aquellas actividades de imprescindible utilidad pública y que no sea posible atender de otra manera;
- u) Cooperar con las autoridades provinciales y nacionales en la labor de evitar el alza injustificada de precios o acaparamientos de los artículos de primera necesidad y, en general en todas las gestiones que tiendan a reprimir el agio o la especulación indebida;
- v) Las atribuciones que anteceden son enunciativas pudiendo los señores comisionados ejercer otras, siempre y cuando estén de acuerdo con la letra y el espíritu del presente decreto;

- w) Informar periódicamente en forma concreta al Ministerio de Gobierno sobre las necesidades más urgentes del municipio, sugiriendo soluciones;
- x) Cada dos meses elevarán al Ministerio de Gobierno un informe detallado indicando los actos de gobierno realizados y los problemas pendientes que hubieren, con las sugerencias para la solución correspondiente.

#### DE LAS PROHIBICIONES

Art. 3º Están prohibidos a los comisionados municipales todos aquellos actos que importen crear nuevas obligaciones a las municipalidades, y todo acto, contrato o autorización que implique el uso de facultades o poderes no delegados a las comunas por la Constitución y por el presente decreto-ley.

Art. 4º No podrán realizar hechos o actos que se confundan con los específicos de la Policía, debiendo en todos los casos requerir la colaboración del funcionario de mayor jerarquía policial destacado en el partido. En igual forma colaborarán con dichos funcionarios, ante su requerimiento, siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor.

Art. 5º No competen a los comisionados las atribuciones del Departamento Deliberativo que, para el gobierno normal del municipio, establecen los artículos 21 a 60 de la ley Nº 5.542, Orgánica de las Municipalidades, con las excepciones establecidas en este decreto.

Para ejercer aquellas atribuciones, requerirán autorización previa a la Intervención Nacional. A ese efecto elevarán al Ministerio de Gobierno, el proyecto de decreto-ordenanza pertinente, acompañado de una nota mensaje con los antecedentes del caso. No podrá ser aplicado hasta tanto se dicte el decreto correspondiente por la Intervención Nacional y se cumplan los demás recaudos legales.

Art. 6º Tendrán además las siguientes prohibiciones:

- a) No podrán reglamentar ni alterar el ejercicio de los derechos individuales básicos: derecho de reunión, de pensamiento, de publicar las ideas, etc. En ningún caso adoptarán medidas contra la prensa, ni procederán al cierre o clausura de periódicos, ni al secuestro de ediciones, ni impedirán su venta;
- b) En ningún caso podrán otorgar concesiones, prorrogar los plazos con-

- venidos o autorizar modificaciones de servicio o de las tarifas existentes, ni reducir o limitar los procedimientos de contralor administrativo o financiero que se ejerzan sobre el concesionario. Si venciere el término de la concesión podrán autorizar la continuidad del servicio por intermedio de un permiso precario. El permiso precario no puede alterar ni modificar los términos de las relaciones jurídicas entre el Estado y los prestatarios;
- c) No podrán cambiar las nomenclaturas de las calles, caminos y plazas públicas. En caso de ser indispensable denominar obras nuevas o a las que carecen de nomenclatura, deberán usarse nombres de varones ilustres de la República, o bien de hombres de ciencia o escritores de renombre nacional o universal, ello sin perjuicio de los dispuesto por el decreto N° 23/55;
  - d) Enajenar inmuebles municipales, salvo que la enajenación haya sido autorizada por el concejo deliberante y, tratándose de edificios públicos municipales, por ley;
  - e) Ni afectar o desafectar bienes públicos municipales, permutar o gravar inmuebles privados municipales;
  - f) Contratar empréstitos, crear gravámenes o conceder privilegios;
  - g) Renunciar a los recursos de nulidad o apelación, ni dejar consentir sentencias contra la Municipalidad;
  - h) Dictar resoluciones o decretos, creando multas o sanciones de arresto;
  - i) No podrán estar interesados personalmente, directa o indirectamente, en actos o contratos en que la Municipalidad sea parte, ni ser miembros de sociedades civiles y/o comerciales, directores, administradores, gerentes, habilitados o abogados de personas jurídicas o de existencia visible, contratantes con la municipalidad;
  - j) No utilizarán los medios de transporte municipales sino para fines estrictamente oficiales;
  - k) No podrán ausentarse del territorio de su jurisdicción por un término mayor de tres días, sin previa autorización del Ministerio de Gobierno; en ese caso, los secretarios podrán suscribir el despacho de los asuntos administrativos urgentes.

Art. 7º Las atribuciones a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo anterior, sólo podrán ser ejercidas por decretos-ordenanzas aprobados por la Intervención Nacional, debiendo proceder, en ese caso, en la forma prevista en el artículo 5º.

#### PRESUPUESTO E IMPUESTOS

Art. 8º Los comisionados municipales se registrarán provisionalmente por la ordenanza de impuestos y presupuesto de gastos sancionada por el último concejo deliberante y hasta tanto esta Intervención dicte las normas generales al respecto. Deberán proponer las reformas pertinentes para adecuar dicha ordenanza a las nuevas necesidades y; en especial, a la ejecución de las directivas señaladas en el artículo 1º de este decreto. En este aspecto procurarán:

- a) Introducir economías racionales que no afecten la adecuada prestación de los servicios públicos, el progreso social, económico y cultural de la comuna o que en alguna medida debiliten las fuentes de producción;
- b) Combatir todo fenómeno de desocupación, tratando de que las personas sin trabajo lo encuentren en las actividades del campo o de la industria;
- c) Arbitrar fondos para la construcción de obras públicas de carácter comunal;
- d) Regular los gastos públicos, de modo tal que incidan directa y primordialmente en beneficio positivo de la comunidad.

Art. 9º No se autorizarán gastos sin la justificación de que los mismos responden a necesidades urgentes del gobierno municipal o de sus administrados, y sin la previa imputación a las partidas que específicamente incluya el presupuesto. La falta de cumplimiento de este último requisito determinará la nulidad de los actos que así lo resuelvan. Las restricciones precedentes no implicarán de ningún modo paralizar, alterar o disminuir la prestación de los servicios públicos ni provocar la disminución de las fuentes de trabajo.

Art. 10. Deberán abstenerse de percibir aquellos gravámenes prohibidos a las comunas por la ley nacional N° 14.390 y la ley provincial N° 5.807.

Art. 11. Los comisionados municipales serán responsables de la falta de rendición de cuentas en los plazos y formas señalados por la ley N° 5.542, y de la

negligencia en la publicación de las memorias y balances financieros de las comunas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. Los comisionados municipales mantendrán relaciones con el interventor federal por intermedio del Ministerio de Gobierno. Las notas, resoluciones y órdenes que dicten serán refrendadas por los secretarios, quienes no podrán dirigirse directamente a la Intervención Nacional o a los ministerios.

Art. 13. Los comisionados municipales tendrán en cuenta las sugerencias nobles y bien inspiradas de la prensa y de los particulares.

Art. 14. Los casos no previstos en este decreto serán consultados a la Intervención Nacional. En situaciones urgentes, el comisionado podrá adoptar las medidas que estime convenientes, informando sobre las mismas al Ministerio de Gobierno dentro de un término de 48 horas.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Art. 17. El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en acuerdo general.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sr. Presidente — En consideración. Si no se hacen observaciones al proyecto, queda aprobado en general.

— Aprobado.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Ahora, lo práctico es entrar al análisis de cada una de sus cláusulas.

Sr. Drake — Se podría dar lectura de los artículos, aprobando aquellos que no sean objeto de observaciones.

Sr. Bronzini — Si me permite el señor consejero, podríamos ahorrarnos la lectura del proyecto, como creo que es el pensamiento del señor presidente, para que los consejeros que tengan modificaciones que proponer puedan hacerlo directamente.

Sr. Presidente — Así se ha dispuesto.

Sr. Bronzini — Pido la palabra. Voy a proponer, señor presidente, una modificación, que espero cuente con la aprobación de los señores consejeros e, incluso, del señor ministro. Anticipo que si mi proposición da lugar a desinteligencias, no tendré inconveniente en postergar su consideración; aunque juzgo que si aprobamos este proyecto sin el agregado que propicio, el mismo resultará incompleto y perderemos una oportuni-

dad magnífica que no creo se nos vuelva a presentar.

La modificación tiende a consagrar algunos principios sobre los cuales, a mi juicio, debe asentarse el régimen municipal de esta Provincia una vez que salgamos de este período provisional y entremos a la vida institucional, de acuerdo con los términos de la Constitución.

Por ello propongo que en los considerando se diga lo siguiente: «Que para dar efectividad a este propósito —el de devolver al gobierno comunal la jerarquía que le corresponde conforme a su tradición histórica y social— se hace necesario: a) restituir a los vecindarios sus fueros jurisdiccionales, reconociéndoles, además, el dominio sobre las tierras que, formando parte de sus ejidos, no son de propiedad privada; b) restituirles los recursos financieros en forma de porcentajes sobre los impuestos provinciales, en la proporción ajustada al rendimiento de éstos; c) hacer posible la autonomía municipal, emancipando a los vecindarios del poder central en el ejercicio de sus facultades esenciales, tales como la represión de faltas; d) echar las bases jurisdiccionales y financieras de la policía municipal, limitadas a las responsabilidades propias del gobierno local; y e) desterrar todos los otros factores que incidieron negativamente en el funcionamiento de las municipalidades, fijándose los principios que deberán regir la gestión administrativa de los señores comisionados. En este aspecto deben siempre recordar que la democracia sólo existe cuando los derechos y obligaciones de los ciudadanos dependen de las leyes, no de los hombres».

Se trata de simples enunciados que concuerdan con algunas de las disposiciones ejecutivas del proyecto y que tienden a concretar la promesa de que les serán restituidos a las municipalidades los fueros que le fueron quitados, y sin los cuales éstas no tendrán el dominio y las atribuciones sobre la materia jurisdiccional que poseían y que, en forma gradual, les fueron cercenadas. Por ejemplo, en tiempo distante, la municipalidad tenía, sobre las tierras rebereñas, la propiedad y la lógica jurisdicción en materia de servicios municipales y el gobierno de la Provincia ha ido, en forma sostenida, quitándoles esa jurisdicción.

Sr. Drake — ¿Hay alguna disposición de orden gubernamental que dé atribuciones en ese sentido al gobierno de la Provincia? ¿Existe legislación en ese sentido?

**Sr. Bronzini** — Hay legislación que ha sido tenida en cuenta en fallos reiterados de la corte federal y provincial. Por ejemplo, y hablando en forma precisa, durante los gobiernos conservadores se dictaron fallos que agotan la materia, que establecen que no hay tierra de propiedad de la Provincia en materia de jurisdicción o dominio y que todo el territorio de la misma está distribuido en forma de municipios. Lo mismo ocurre en el orden nacional: ni una sola pulgada de tierra es de propiedad de la Nación. Esa es la tradición de nuestra Provincia, está en la legislación y en la jurisprudencia, pero sus gobiernos, en los últimos tiempos, prescindiendo de toda esa tradición y de los fallos de nuestros tribunales, han ido sustrayendo a los municipios ese dominio.

En cuanto a los recursos sucede lo mismo: a las municipalidades se las ha empobrecido en forma impresionante. En materia impositiva, el concepto de la participación municipal sigue figurando en el impuesto territorial y a las actividades lucrativas, pero, a medida que la recaudación fiscal crecía, fué reducido el porcentaje y las municipalidades no han ido acreciendo en la misma forma que la administración central, sino que han experimentado un desequilibrio que las ha reducido prácticamente a la verdadera impotencia.

**Sr. Drake** — En eso estamos de acuerdo; pero yo pregunto ahora, concretamente, si con respecto a las ciudades ribereñas de mar hay alguna disposición o legislación que autorice al gobierno nacional o provincial en el sentido de tener una jurisdicción.

**Sr. Bronzini** — Contesto categóricamente que no y que, por el contrario, existen leyes que reconocen expresamente la propiedad y jurisdicción de la municipalidad, como en el caso de Mar del Plata, la ley 1.910.

La Legislatura de la tiranía votó una ley por la que sustraía a las municipalidades la propiedad de todos los sobrantes fiscales existentes y se los entregaba a la Provincia. Esa ley fué votada hace dos años. Las municipalidades escrituraban las enajenaciones de los sobrantes fiscales lindantes con la propiedad privada y la última Legislatura votó una ley por la que se les quitaban esas facultades.

**Sr. Prat** — Esa es una enormidad.

**Sr. Presidente** — Para eso habría que estudiar la legislación y tratar en todo caso...

**Sr. Bronzini** — ¿Me permite, señor presidente? No se trata solamente de hacer afirmaciones con referencia a casos particulares, sino de principios fundamentales, sin referirlos a casos particulares, como es el de los sobrantes fiscales de los centros urbanos. Nosotros hacemos la cita para demostrar la necesidad de volver al régimen fiscal anterior.

**Sr. Schaposnik** — Por otra parte, como la proposición es enunciativa, vendría a salvar algunos claros que a nuestro modo de ver presentan los considerandos. Aunque los mismos son amplios, pueden dar perfectamente cabida a propuestas como ésta.

**Sr. Hardoy** — Juzgo que los considerandos son suficientemente amplios; de manera que, sin dejar de valorar la propuesta del señor consejero, creo que no sería pertinente su inclusión en los mismos.

**Sr. Presidente** — Opino que los artículos son resultantes de los considerandos. Estoy de acuerdo con la proposición que se formula, pero es que tenemos que articular los considerandos que establecen un régimen determinado.

Por otra parte, las disposiciones que propicia el señor consejero deben estudiarse más detenidamente.

Es evidente que cuando el municipio deba hacer alguna cesión se corra vista al fiscal de Estado. Existe un procedimiento con respecto a la Contaduría, etcétera. Es el caso de la cesión de bienes a que se ha referido el señor consejero.

**Sr. Bronzini** — En este momento estamos sin la información inmediata necesaria, pero le puedo asegurar al señor presidente que hay sobrantes fiscales ganados a arroyos que las municipalidades los han vendido sin la intervención de la Legislatura ni del fiscal de Estado ni del Poder Ejecutivo de la Provincia.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Ocurre que dentro del Código Civil se encuentran establecidos los bienes que pertenecen al dominio de la Provincia, de la Nación y los que corresponden a los municipios.

**Sr. Prat** — Exactamente, pero deja que sea la ley la que determine; no le da la definición precisa acerca de lo que se entiende por bienes privados del dominio municipal u otros dominios. En la enunciación se refiere al carácter del dominio, pero no fija cuáles son los bienes municipales.

Sr. Schaposnik — Sobre los bienes del dominio público no hay problema; sobre los bienes privados del Estado provincial o nacional tampoco; pero existe una superposición de la Provincia sobre las municipalidades, porque les ha ido quitando las tierras vacantes.

Sr. Presidente — Eso es a raíz de la ley a que hizo referencia el señor Bronzini.

Sr. Bronzini — La ley establece que todo sobrante fiscal dentro de los centros urbanos, que resulte de las transferencias de dominio, pertenece al gobierno de la Provincia, lo que contraría principios fundamentales de nuestro régimen constitucional.

Sr. Amado — Al hacer una subdivisión, por ejemplo, las ochavas sobrantes pasan al patrimonio de la Provincia, de acuerdo con la ley a que alude el señor consejero Bronzini, cosa que no ocurría anteriormente.

Sr. González Bergez — La ley del año 1913, sobre fundación de pueblos, establece que las calles y las reservas de uso público deben escriturarse previamente a favor de la Provincia, sin cuyo requisito no será autorizado el trazo de un pueblo.

Es mucha la legislación que habría que revisar y mucho lo que habría que volver atrás; tanto que no podemos pretender introducirlo en este decreto sobre instrucciones a los comisionados municipales. Es un problema muy interesante que podría encararse por separado y en forma completa.

Sr. Bronzini — Este decreto expresa, en forma evidentemente inconcreta, lo siguiente: «Que es propósito irrenunciable de la Revolución Nacional devolver al gobierno comunal la jerarquía que le corresponde dentro de su tradición histórica y social...».

Por eso nosotros decimos que para que esa devolución pierda su carácter meramente literario y se convierta en efectiva, deben hacerse tales y cuáles cosas.

Sr. Hardoy — A los efectos de que no sean únicamente enunciados de carácter literario, se requerirían disposiciones ejecutivas e imperativas.

Sr. Bronzini — Las podemos incluir.

Sr. Hardoy — La circunstancia de que un considerando pueda ser común a dos géneros distintos, no justifica la conveniencia de seguir...

Sr. Bronzini — No creo que puedan existir inconvenientes para que en la parte dispositiva incluyamos esa disposición.

Sr. Hardoy — En este caso, sí. Es un problema muy complejo que atañe a los fundamentos básicos del régimen municipal. Plantea problemas constitucionales, no sólo en el orden provincial sino también en el nacional. Así, al pasar, recuerdo, por ejemplo, que siendo diputado nacional y luego senador provincial, planteé el problema de la jurisdicción provincial y municipal, y también la relativa a la jurisdicción sobre los lugares adquiridos por compra o de otra manera por la Nación en territorio de la Provincia, refiriéndome concretamente al puerto de La Plata, del cual tomó conocimiento especial posteriormente el Congreso.

Se trata de problemas íntimamente vinculados, muy complejos y trascendentales. Se acaba de citar el Código Civil. Pero hay cuestiones financieras, económicas y de todo orden que, por su trascendencia e importancia me parece que no sería conveniente contemplarlos en estas modestas instrucciones a los comisionados municipales. Ello debe ser materia de un estudio más completo, en otro cuerpo de disposiciones, lo que llevaría, en todo caso, a analizar el fondo mismo del régimen municipal, a fin de dar las soluciones definitivas que quién sabe, por otra parte, si corresponde dictar a un gobierno provisional, o si no conviene más bien dejarlas como sugerión a las autoridades definitivas de la Nación o de la Provincia.

No niego su importancia y trascendencia, pero por eso mismo actuemos con prudencia, y momentáneamente no introduzcamos en este decreto disposiciones que no se refieran estrictamente a lo que el decreto persigue.

Sr. Presidente — Adhiero a lo manifestado por el señor consejero Hardoy, porque en este caso se trata de meras instrucciones para impartir a los comisionados municipales. Dado el interés y la profundidad del planteamiento formulado por el señor consejero Bronzini, pues se trata de un problema vital e importante para la vida comunal y de la misma Provincia, coincido en que debe ser materia de un estudio especial por parte de la Junta.

Podemos hacerle llegar al gobierno nuestra preocupación en tal sentido, y

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

estoy seguro que el gobierno no tendrá inconveniente en abocarse a ese estudio y contemplar la posibilidad de la reforma de los estatutos legales, conforme a la tesis sustentada por el señor consejero.

Podrían conciliarse así las opiniones, realizando en dos etapas lo relativo a este problema sobre la regularización de la vida comunal. Este estatuto preparado por el gobierno —como dije al principio— tiene una finalidad simple y poco pretenciosa: determinar las atribuciones, deberes y derechos de los comisionados municipales. Nada más que eso. Desde luego que se establecen algunas directivas para ir asentando, en principio, cuál es el criterio de la Revolución. Se quiere que el municipio sea, como anteriormente lo era, una verdadera escuela de democracia. Por eso vamos asentando determinados principios. Todo lo demás a que ha aludido el señor consejero Bronzini, que comprende cuestiones de gran interés e importancia para la Provincia, podría seguir una vía paralela, como se ha indicado al principio, en el sentido de expresar una sugerencia a fin de que se realice un estudio más profundo del problema.

Sr. Hardoy — Podríamos formular una expresión de deseos.

Sr. Bronzini — No obstante pensar de antemano que esa iniciativa no prosperaría, la traje a la Junta y la sostengo.

La tendencia de todos los gobiernos —esto lo digo no para crear molestias, sino como estímulo a la acción— es al quietismo. Eso es universal y es de siempre. Los hombres, puestos en la función del gobierno, son apremiados por una cantidad de circunstancias y de problemas que los agobian. Me parece que siempre debe haber estímulos en ese sentido. Esta es una revolución; por lo menos debe serlo, aunque puede ocurrir también que no llegue a ser una revolución.

A mi juicio ésta será una revolución frustrada si no logra institucionalizar a la libertad. Nosotros hablamos mucho de libertad, pero si no la institucionalizamos, será totalmente inoperante.

Mucha de la culpa por la dictadura que sufrió el país, la tienen los gobiernos anteriores, que estuvieron entregados a la obra sistemática de

destrucción de las autonomías municipales. La forma para que la gente cobre contacto con la realidad institucional de nuestro país es crear verdaderos gobiernos municipales.

Cuando se hace referencia a la autonomía municipal, y aun al federalismo, la gente no entiende. Lo hemos podido apreciar días pasados en la ciudad de Mar del Plata, donde estuvo presente el señor ministro. Alrededor de ciento cincuenta mil personas aplaudían cuando se hablaba de determinadas cosas, pero cuando se hizo mención del federalismo apenas si se oyeron cuatro o cinco aplausos, porque la gente no lo entiende, no lo ha vivido. La vida municipal ha sido una cosa irrisoria en la provincia de Buenos Aires durante los últimos años.

Es verdad que no pueden contemplarse aspectos fundamentales en este proyecto y que, además, es necesario que el mismo sea puesto en ejecución a la brevedad; pero ello no puede ser inconveniente para que esta Junta se aboque a su consideración. Porque, en otra forma, cabría preguntar: ¿Para qué ha sido creada esta Junta? Hasta diría: ¿Para qué está el gobierno de la Revolución en la provincia de Buenos Aires. Urge dedicarse a la tarea responsable de dar bases morales e institucionales a la Revolución. No podemos legislar para el futuro, pero sí podemos sentar una serie de principios que sirvan de orientación a la acción legislativa de mañana.

No olvidemos que somos hombres de la Revolución y, como tales, estamos obligados a llevar a cabo sus fines. Porque, entonces, ¿para qué se hizo la revolución?

Acepto la indicación del señor consejero Hardoy en el sentido de que constituye un compromiso de verdad que la Junta se aboque a la consideración de este problema que, a mi juicio, es de importancia fundamental para el futuro de la libertad en la provincia de Buenos Aires y, por consiguiente, de todo el país.

Si pongo calor y pasión en estas cosas, es porque entiendo que son de una importancia fundamental y decisiva. Por eso creo que bien puede hacerse una afirmación de estos principios. Ahora, si se considera que esto no cabe establecerlo aquí, sino que debe ser materia de otro cuerpo legal, no tenemos

inconveniente en retirar nuestra proposición.

**Sr. González Bergez** — Solicitaría a los señores consejeros, si fuera posible, que se hicieran llegar esas preocupaciones como sugerencia a la Intervención Federal, aclarándose que la Junta vería con agrado que el gobierno se abocara al estudio de estos problemas.

**Sr. Bronzini** — Muy bien, acepto con mucho gusto.

**Sr. Hardoy** — Aclaro que ése fué el sentido que dí a mis anteriores expresiones y que no puedo dejar pasar en silencio algunos conceptos que acaban de vertirse con respecto a la actuación de gobiernos anteriores.

Creo que no pueden establecerse, en un decreto, instrucciones en forma desordenada; por ello el mejor camino es el que se acaba de indicar.

**Sr. Presidente** — El gobierno de la Intervención tendrá muy en cuenta la opinión de los señores consejeros.

**Sr. Amado** — Deseo hacer una consideración de forma.

La lectura de esta primera parte del decreto deja una sensación de centralismo burocrático, de restricciones y de opresión. Por ello me parece más conveniente comenzar los considerandos invirtiendo el orden de los mismos; comenzar hablando de lo que es democracia y régimen comunal, y después de los comisionados, suprimiendo los párrafos segundo, tercero y cuarto.

El efecto psicológico y político del decreto no se produce en el espíritu de quien lo lee. Yo por ejemplo, hasta llegar al final de la lectura, tenía una sensación de agobio, de centralismo, que no condice con la razón determinante de este ordenamiento legal.

Por eso me permito proponer un reordenamiento de los considerandos sobre la base de la supresión de los párrafos segundo, tercero y cuarto, que entiendo son innecesarios en el decreto.

**Sr. Presidente** — El considerando cuarto tiene una finalidad. Si el señor consejero lo lee detenidamente, llegará a la conclusión del porqué se dicta este estatuto. La Ley Nº 5.542 prevé la situación de acefalía. Es el instrumento legal que ha estado rigiendo la acción de los comisionados. Nosotros entendemos que la acefalía prevista en la ley no es para este momento, ya que en la actualidad existe otro tipo de acefalía,

sobrevenida por una revolución. Por esa razón se dictó este decreto, que ha de tener vigencia durante este período revolucionario.

**Sr. Schaposnik** — Yo quise precisar ese mismo concepto. No sé en realidad en qué se diferencia el inciso 2º del artículo 158 de la ley orgánica municipal con el planteo que hace el considerando en discusión, ya que el artículo mencionado establece que, si se tratara de acefalía de ambos departamentos y no se pudiera constituir el deliberativo, se procederá a designar un comisionado hasta la primera designación de autoridades. En realidad, el comisionado es siempre nombrado por el Poder Ejecutivo y es un representante del mismo. En esta oportunidad hay una suplantación total de comisionados; pero, evidentemente, el caso de acefalía es el mismo.

**Sr. Presidente** — No puede desconocerse que nos encontramos en una situación distinta, ya que se está desarrollando un proceso revolucionario dentro del país y, por consiguiente, dentro de la Provincia.

**Sr. Schaposnik** — Es el mismo caso de acefalía a que se refiere el artículo 158.

**Sr. Presidente** — Pero la situación es distinta.

**Sr. Schaposnik** — Sí, hay una situación distinta en el orden general, pero sin duda el caso de acefalía es el mismo.

**Sr. Bronzini** — Me parece que las observaciones de los doctores Amado y Schaposnik son acertadas, aunque hay que reconocer que el señor presidente también tiene razón. Las atribuciones de los actuales comisionados municipales son las que da la ley orgánica municipal, pero ampliadas en todo aquello que sea necesario para lograr los fines de la Revolución.

**Sr. Presidente** — La situación exacta es ésta: los comisionados se están rigiendo por esa ley y por medio de una serie de instrucciones aisladas que impartiera el ex interventor coronel Ossorio Arana, redactadas en forma amplia. Lo que desea ahora el gobierno es refundir todo eso y darle un ordenamiento legal.

**Sr. Schaposnik** — Comprendo, señor ministro, pero no puede hacerse el distinto con respecto a la situación legal en que se encuentran las comunas.

**Sr. Presidente** — La acefalía que contempla la ley orgánica de las municipalidades no es para el caso de una revolución.

**Sr. Schaposnik** — Es la misma situación de dependencia de las comunas con respecto al Poder Ejecutivo.

**Sr. Hardoy** — Pero el contenido de las instrucciones es distinto en algunos casos.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Porque tienen hasta atribuciones propias de los concejos deliberantes.

**Sr. Schaposnik** — Lo demás sí, pero hago hincapié en que este párrafo no tenía tanta importancia, porque el orden legal es más o menos el mismo.

**Sr. Hardoy** — Es importante que los comisionados sepan que deben cumplir los fines de la Revolución, independientemente de la ley orgánica municipal.

**Sr. Prat** — En realidad es un régimen que tiene más duración que el que se ha previsto para el caso de acefalía a que se refiere la ley orgánica municipal. Sobre acefalía hemos tenido dos reglamentaciones: la de las viejas constituciones, que establecían que los comisionados municipales no podían durar sino el tiempo necesario hasta que se estuviera en condiciones de constituir el poder...

**Sr. Schaposnik** — Hubo una ley de acefalía que hasta fijó un plazo de diez días.

**Sr. Prat** — Posteriormente, al reformarse la Constitución en 1949, quedó establecido que la acefalía debe durar hasta que se realice la nueva elección de legisladores, es decir, que la misma podía ser muy breve o extensa.

**Sr. Schaposnik** — Podría ser hasta de tres años.

**Sr. Prat** — No se llama a elecciones hasta tanto no se renueven las legislaturas. Tal el caso reciente de las comunas radicales que habían sido arrasadas con motivo del movimiento de junio. Sus autoridades recién entraban en funciones al operarse la renovación de la Legislatura, o sea que esa situación de acefalía debía durar hasta dos años y nueve meses. Para eso establece un régimen la Ley Orgánica Municipal, y la Revolución otro distinto al que regía con anterioridad. Por eso creo que realmente es suficiente para el momento actual, porque se trata ya de un caso de acefalía total, completa, porque no funcionan ahora los otros poderes que podrían ejer-

cer algún contralor, como el Poder Legislativo.

**Sr. Presidente** — Además hay creaciones nuevas, como las juntas de vecinos.

**Sr. Prat** — Según he interpretado por la lectura de este proyecto, los decretos u ordenanzas están clasificados en dos especies.

**Sr. Presidente** — Esa medida tiende a la descentralización de la vida comunal.

Propongo que para mejor organizar la tarea, tratemos artículo por artículo.

**Sr. Amado** — Me voy a permitir hacer alguna sugerencia. Al considerando primero yo le agregaría una frase del tercero, la que se refiere al régimen municipal como escuela de democracia, para que le sirviera de portada a todo el decreto. Además me he permitido proyectar una nueva ordenación de todos los considerandos, que he de leer si los señores consejeros no tienen inconveniente.

«Considerando: Que es necesario dictar instrucciones a los señores comisionados municipales para que en el ejercicio de la autoridad que invisten se ajusten a las normas jurídicas pertinentes y a los principios que sustenta la Intervención Nacional respecto al régimen municipal, al que se considera la escuela más efectiva y real de una democracia y el tipo de gobierno más popular existente en nuestra organización política.

«Que es propósito irrenunciable de la Revolución Nacional devolver al gobierno comunal esa jerarquía que le corresponde dentro de su tradición histórica y social a fin de que constituya la más pura expresión de la democracia, al permitir que la voluntad y libre expresión del pueblo tenga especial gravitación en lo que atañe a sus propios intereses.

«Que para dar efectividad a este propósito, es necesario desterrar los factores que incidieron negativamente en el funcionamiento de las municipalidades, fijándose los principios que deberán regir la gestión administrativa de los señores comisionados, ya que la democracia sólo existe cuando los derechos y obligaciones de los ciudadanos dependen de las leyes y no de los hombres.

«Que los señores comisionados, al actuar, definen con su conducta el sentido que la Intervención Nacional imprime a su gestión y al espíritu de la Revolución Libertadora y por ello deben ser, especialmente, los intérpretes de esos principios que la animan, ya que por la

función que desempeñan se hallan en contacto permanente con el pueblo, de cuyos derechos e intereses deben ser los principales defensores.

«Que para esta hermosa obra de recuperación, en que se hallan empeñadas tanto las autoridades nacionales como las de la provincia de Buenos Aires, se hace imperativo jerarquizar al máximo la función de los señores comisionados, a fin de que la misma no halle trabas dentro de una exagerada centralización burocrática que la retarde o restrinja, permitiendo así el libre desenvolvimiento de los funcionarios capacitados y responsables, para que sus tareas tengan trascendencia efectiva e inmediata dentro de la comunidad.

«Que constituyendo los problemas sociales el signo dominante del presente, los comisionados dedicarán especial atención a la asistencia social, con el concepto de que los servicios sociales son debidos al administrado en virtud de una obligación humana y no como gracia o beneficencia.

«Que es imprescindible que en el espíritu de los señores comisionados se fije como precepto fundamental de su gestión el propósito de este gobierno de que los postulados inherentes a los conceptos de democracia, libertad, justicia y soberanía, que hicieron posible la recuperación institucional del país a partir del 16 de setiembre próximo pasado, lleguen al pueblo por la vía de los gobiernos comunales, a través de una obra que trasunte el nuevo clima del país y para cuyo establecimiento definitivo deben empeñarse todos los esfuerzos».

En este reordenamiento se suprimen el segundo, tercero y cuarto considerandos, y también el noveno, que habla de la imparcialidad del funcionario, porque se repite luego casi textualmente en el articulado del proyecto. Además, se han agregado dos párrafos que me parece trasuntan fielmente el pensamiento que inspira este proyecto.

Sr. Hardoy — Pido la palabra.

No encuentro una diferencia sustancial entre los considerandos que propone el señor consejero y los que encabezan el proyecto en consideración.

Creo que ellos expresan cabalmente el espíritu del articulado y en esa situación no acierto a precisar por qué razones vamos a suprimirlos o transformarlos. Además, me parece aconsejable la permanencia del párrafo cuarto, porque las

atribuciones especiales y condiciones en que deben desempeñar las funciones los comisionados no pueden estar señaladas en los considerandos del decreto.

Interpretando las inquietudes del señor consejero, podrían agregarse solamente aquellos párrafos que no figuran en el proyecto primitivo; lo demás sería cuestión de mera redacción. Por otra parte, en este momento no estoy lo suficientemente capacitado, por no tener a la vista los dos textos, para afirmar cuál de ellos es más conveniente.

Sr. Amado — Las modificaciones que sugiero se refieren al efecto político que produce la lectura de los considerandos de este decreto, ya que estimo que su lectura no satisface.

Sra. Celina Obieta de Rodríguez — A mí, sí.

Sr. Amado — Se comienza hablando de las normas a que se ajustarán en el ejercicio de sus funciones.

Me parece que debiéramos comenzar sentando claramente — como decía hace un momento el señor Bronzini — la importancia fundamental de la vida comunal para la democracia, para el federalismo, y después entrar a hablar de los comisionados. Es una mera cuestión de orden, pero interpretaría más el espíritu si se comenzara afirmando categóricamente que el propósito irrenunciable de la Revolución es devolver al gobierno comunal la jerarquía que le ha sido quitada, y no empezar hablando de los comisionados.

Sr. Hardoy — Advierta que actualmente no hay gobierno comunal sino comisionados municipales.

Sr. Amado — Por lo menos, el propósito del gobierno es jerarquizar la vida comunal.

Por mi parte no tengo ningún inconveniente en desistir de mi proposición. Sólo la hice con el deseo de que, al ser leído por el público, este decreto causara otra impresión.

Sr. González Bergez — En esta materia, que no hace a las disposiciones del decreto sino a los considerandos, lo conveniente sería que estas manifestaciones llegaran al señor ministro como una sugerencia para una revisión de todo el texto.

Sr. Presidente — Exactamente.

Sr. Amado — En ese sentido hago llegar al señor ministro mis inquietudes.

Sr. Presidente — El que habla tomará en consideración las inquietudes de

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

los señores consejeros y tratará de que sean satisfechas.

**Sr. Schaposnik** — El tercer párrafo de los considerandos dice: «el interventor nacional, representante directo del presidente provisional de la República...». Solicito que en su lugar se diga: «...el interventor nacional, delegado del gobierno provisional de la República...».

**Sr. Presidente** — Es atinada su observación.

**Sr. Schaposnik** — Además, en el párrafo noveno se expresa: «La imparcialidad no significa excluir de la función pública a quienes han actuado en política». En realidad, el principio está bien, pero la expresión en sí parece querer significar desmedro para la actuación política; es como una disculpa, cuando en realidad debiera ser lo inverso.

Comprendo cuál es el propósito que se persigue, pero también estimo que esta expresión puede ser mal interpretada, y en ese sentido debe prestarse un poco de atención a la redacción posterior.

**Sr. Presidente** — ¿El señor consejero propone otra redacción?

**Sr. Schaposnik** — No, señor ministro.

**Sr. Bronzini** — Puede corregirse posteriormente. La disposición tiende a poner de manifiesto que no se excluye a nadie que haya actuado en política, si lo ha hecho con decoro.

**Sr. Presidente** — Evidentemente es cuestión de hallar las palabras que den una sensación más cabal, pero ése es el pensamiento. Si no hay otras observaciones que hacer, se dan por aprobados —con las modificaciones de forma aceptadas— los considerandos del proyecto.

— Asentimiento general.

**Sr. Presidente** — En consideración el artículo 1º

**Sr. Secretario** — «El interventor federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de ley: Artículo 1º Los comisionados municipales ajustarán su cometido a las normas establecidas por la ley número 5.542 «Orgánica de las Municipalidades», y a las instrucciones que más adelante se detallan».

**Sr. Presidente** — En consideración.

— Se aprueba sin observaciones.

**Sr. Presidente** — Se dará lectura al artículo 2º.

**Sr. Secretario** — «De las facultades y deberes: Artículo 2º Son atribuciones y deberes de los comisionados municipales».

**Sr. Mardoy** — Propongo que este artículo se considere por incisos.

**Sr. Presidente** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma expresada.

— Asentimiento.

**Sr. Presidente** — En consideración el inciso a).

**Sr. Secretario** — Inciso a) «Asumir el gobierno municipal y ejercerlo con todas las facultades y deberes que los artículos 159, 160 y concordantes de la ley 5.542 establecen para el caso de acefalía».

— Se aprueba.

**Sr. Presidente** — Inciso b).

**Sr. Secretario** — Inciso b) «Ejecutar las ordenanzas y reglamentos en vigor, salvo que fueran incompatibles con el interés general o carezcan de finalidad práctica.

«En esos casos deberán revisar las ordenanzas mencionadas y requerir del ministro de Gobierno la aprobación pertinente.

«Asimismo, las facultades fijadas en los artículos 21 al 60 estarán a su cargo, ejercidas mediante decretos-ordenanzas que, sin excepción, necesitan aprobación de la Intervención Nacional, debiendo proceder conforme con lo dispuesto en el artículo 5º.

«No se encuentran involucradas en la disposición anterior las reglamentaciones de que trata el artículo 24 en sus incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21; artículo 25, incisos 2, 3 y 8; y artículo 57, inciso 5. Con respecto a ellas, previamente a su ejecución deberán elevar la reglamentación proyectada y los antecedentes correspondientes al Ministerio de Gobierno, que tendrá diez días desde la llegada de los aludidos antecedentes para aprobar o no el proyecto de regulación. En caso de que, transcurrido ese lapso, no lo hiciera, la reglamentación proyectada entrará en vigor y podrá ser aplicada por los comisionados».

**Sr. Prat** — Como dice que podrán ejercer las facultades fijadas en los artículos 21 a 60 de la ley orgánica municipal mediante decretos-ordenanzas, yo preguntaría en qué oportunidad y cómo

se ejercitarán las facultades que acuerdan a los concejos deliberantes los artículos 94 a 105 y 107 de la ley orgánica, si se limita la actuación de los comisionados a las facultades exclusivamente establecidas hasta el artículo 60.

El tercer párrafo del artículo 94 de la ley orgánica expresa: «En todos los casos el departamento ejecutivo, con la aprobación del concejo, podrá desechar las propuestas, sin que ello confiera derecho alguno a los proponentes —se refiere a las obras públicas— y disponer la ejecución de la obra por administración. Y en los casos en que hubiera solicitante, el departamento ejecutivo podrá, previa aprobación del concejo, adjudicarle la obra».

El artículo 105 dice: «Tratándose de partidas que no prevén discriminadamente las obras públicas a realizarse, para la disposición de ellas el departamento ejecutivo deberá solicitar aprobación del concejo».

Y el artículo 107 determina: «Realizada la licitación pública, no habiendo proponentes o propuestas ventajosas, se admitirán adquisiciones por licitación privada, previa autorización del concejo, superiores a veinte mil pesos moneda nacional».

**Sr. Presidente** — No cabe duda de que esas facultades las tiene que ejercer mediante el procedimiento del artículo 5º, pero habría que aclararlo.

El espíritu es el que apunta el señor consejero. Todo lo que no les está permitido hacer a los señores comisionados por su propia acción, debe realizarse mediante el procedimiento indicado en el artículo 5º; pero, repito, convendría aclararlo y citar los artículos que ha mencionado el señor consejero.

**Sr. González Eergez** — Creo que desde el punto de vista técnico sería más práctico hacer una remisión al artículo 160 de la ley, en lugar de esta enunciación tan minuciosa. En todo caso, si se quieren hacer excepciones, que se hagan al artículo 160.

**Sr. Hardoy** — Me voy a permitir agregar una consideración.

No me parece muy aceptable el plazo de diez días establecido en este inciso para que el decreto-ordenanza entre en vigencia, porque parecería una especulación de parte del Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo de la Provincia va a estudiar esos decretos-ordenanzas, que dentro de los diez días manifieste su

conformidad o disconformidad. Creo que es la mejor manera de legislar.

**Sr. Presidente** — La observación es atinada, pero la medida tiene otro fundamento.

Hasta este momento todas esas atribuciones se hallan regidas por el siguiente procedimiento: el comisionado eleva todos los antecedentes y al respecto debe dictarse un decreto por parte de la Intervención. Eso tiene que pasar a la División Municipios, al asesor letrado; debe realizarse, en fin, un trámite que insume bastante tiempo, con lo cual estamos atrasando la vida comunal. Para dar más agilidad, se ha pensado que algunas de estas atribuciones que está ejercitando la Intervención, se deriven a los comisionados, desde luego que con el requisito de que deben dar cuenta a la Intervención de lo que hacen.

La mejor forma sería que cada comisionado dictara su ordenanza y la elevase; en esa forma el gobierno contrae también un compromiso de tiempo que creo es necesario y obliga a andar más rápido.

Si se estima que un determinado decreto-ordenanza dictado por el comisionado no está de acuerdo con lo que debe ser, el gobierno entonces tiene la facultad de observarlo, y para eso rige la atribución del plazo de diez días.

Con este sistema el propio gobierno se obliga a actuar más rápidamente.

**Sr. Hardoy** — Es decir que la inacción del gobierno produce el efecto automático de una sanción que, a lo mejor, es contraria a los intereses generales.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — En la Constitución auspiciada por el partido Demócrata Progresista se incluyó una cláusula que instituía un procedimiento análogo, pero a la inversa. Si la Legislatura, en el término de un año, no reglamentaba la Constitución, el gobierno tenía derecho de dictar decretos-leyes con fuerza de ley. De esa forma se obligaba a la Legislatura a actualizar la legislación de acuerdo con la Constitución de la Provincia. Cuando yo leía este párrafo me venía a la mente ese recuerdo, dada la analogía en el procedimiento, el cual, por otra parte, dió muy buen resultado, porque fué muy eficaz y aceleró la acción gubernativa.

**Sr. Schaposnik** — El problema deriva de la forma actual del gobierno municipal. Tal vez los comisionados no tengan la fuerza que tendría un intendente electo que, aun sin concejo deliberante,

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

tiene una representación y un afinamiento que no poseen actualmente, en todos los casos, los comisionados municipales.

La situación que anota el señor consejero Hardoy es el caso típico del particular frente al Estado. El silencio del Estado se puede interpretar como la aceptación o la denegación en determinados casos; pero frente al gobierno puede quedar firme una decisión que realmente vulnere los intereses comunales. Esto y lo inverso también pueden darse.

El inciso b), al decir que es atribución de los comisionados municipales «ejecutar las ordenanzas y reglamentos en vigor, salvo que fueren incompatibles con el interés general o carezcan de finalidad práctica», deja en manos del comisionado, discrecionalmente, la aplicación o no de ordenanzas que no consulten el interés general.

Sr. Prat — Hay que seguir leyendo el inciso.

Sr. Schaposnik — Agrega este inciso que en esos casos deberá requerirse del Ministerio de Gobierno la aprobación pertinente.

Sr. Hardoy — ¿Esa aprobación sería previa o posterior a la decisión del comisionado?

Sr. Schaposnik — El problema es el siguiente: ante el silencio del Poder Ejecutivo, el comisionado aplica la ordenanza. En este caso habría un acto evidente de arbitrariedad.

Sr. Presidente — Entonces habría dos hipótesis a considerar: una, la del comisionado que se halla frente a ordenanzas y reglamentos que, según el concepto, son incompatibles con el interés general. Supongamos que se encuentre con ordenanzas de índole política dictadas durante el gobierno anterior: ¿cuál es su deber? Elevarlas al interventor, junto con sus sugerencias, para que se decida sobre las mismas.

Sr. Schaposnik — Comparto ese criterio; creo que debe procederse así.

Sr. Presidente — La segunda hipótesis encontraría al comisionado ante un problema que se le plantea con respecto a sus facultades.

Sr. Hardoy — Pero con referencia al problema planteado con todo acierto por el señor consejero Schaposnik, la aprobación del Ministerio de Gobierno ¿sería anterior o posterior a la eventual decisión del comisionado? Entretanto ¿qué hace el intendente? ¿Aplica o no la ordenanza?

Sr. Presidente — Sin duda alguna, si las ordenanzas se hallan en vigencia deben aplicarse.

Sr. Schaposnik — ¿Pero, las aplica o no?

Sr. Presidente — En el proyecto se dice que se faculta al comisionado a ejecutar esas ordenanzas y a requerir del gobierno la aprobación pertinente.

Sr. Hardoy — El comisionado puede dar una interpretación personal a esas ordenanzas.

Sr. Presidente — Esas ordenanzas tienen vigencia porque fueron dictadas jurídicamente en plenitud; pero pueden ser hasta corruptoras. Por eso el comisionado, al encontrarse con una de esas ordenanzas, la eleva expresando a la Intervención los motivos en los que basa su pedido de derogación o modificación; pero las mismas tienen vigencia jurídica, hasta que la Intervención disponga lo contrario.

Sr. Hardoy — En ese caso, habría que agregar la palabra «previamente», antes de «la aprobación pertinente».

Sr. Schaposnik — Creo que este problema puede tener, en parte, alguna solución en el sentido de que las decisiones de los comisionados municipales tengan algún respaldo en el ámbito del pueblo. Es decir que, hasta tanto el Poder Ejecutivo manifieste su decisión, se suspenda la aplicación de esas ordenanzas, que pueden llegar a ser lesivas para el patrimonio de la comuna.

Sr. Presidente — Se puede dar el caso de que se lesione el derecho de terceros por medio de una ordenanza que tiene vigencia jurídica.

Sr. Schaposnik — Algunas tienen principio de ejecución y han creado intereses jurídicos, pero otras no.

Sr. Presidente — Se podría decir en este inciso lo siguiente: «...y requerir del Ministerio de Gobierno el estudio correspondiente a los efectos de su derogación, modificación o aprobación».

Sr. Prat — Para dar más contenido a lo que pueda proyectar el comisionado, debe oírse previamente a la comisión de vecinos...

Sr. Schaposnik — Eso es lo que yo proponía.

Sr. Prat — ...con la obligación de elevar, junto con el proyecto de decreto-ordenanza, la opinión de la comisión de vecinos.

Sr. Bronzini — Me parece muy bien.

Sr. Hardoy — No me opongo a esa sugerencia, la cual no modifica, por otra

parte, el sentido de la objeción que he formulado. Es fundamental en una ordenanza impositiva, por ejemplo, que se sepa cuáles son las facultades de un comisionado, es decir, qué puede y qué no puede hacer.

Debe aclararse si la aprobación del Ministerio de Gobierno ha de ser previa o posterior.

Sr. González Bergez — Creo que con la redacción que voy a proponer se han de obviar todos los inconvenientes. Propicio que en el inciso b) se diga lo siguiente: «Ejecutar las ordenanzas y reglamentos en vigor. Cuando ellos fuesen incompatibles con el interés general o carezcan de finalidad práctica, proyectarán su derogación o reforma y elevarán lo proyectado al ministro de Gobierno».

Sr. Presidente — Previa consulta a la junta vecinal.

Sr. Prat — Yo propongo que en la parte final del inciso se diga así: «...debiendo reunir previamente a la comisión de vecinos, a la que someterán el proyecto de decreto-ordenanza y elevarán posteriormente las conclusiones al Ministerio de Gobierno, juntamente con el decreto-ordenanza proyectado».

Sr. Presidente — Se corre el riesgo de que se paralicen problemas de fácil solución, como sería, por ejemplo, el relacionado con la instalación de un puesto de verduras o de frutas. Si cada una de esas cuestiones ha de originar un expediente que deba ser sometido a la junta vecinal, se eternizarán muchos trámites.

Sr. Bronzini — Se refiere a la derogación de ordenanzas vigentes.

Sr. Presidente — Estoy de acuerdo con ello, pero insisto en que se han de paralizar muchos expedientes sobre pequeños problemas. Es conveniente que para éstos siga el procedimiento...

Sr. Schaposnik — Es importante el dictamen de la junta vecinal asesora.

Sr. Presidente — Es interesante el agregado que propone el señor consejero González Bergez, al cual se le podría introducir un pequeño complemento en el sentido de que sea necesaria la consulta previa a la junta de vecinos.

Sr. Hardey — Me parece que lo propuesto por el señor consejero Prat tiene un carácter general, amplio.

Sr. Prat — Es para todos los casos. El comisionado tendrá facultades reglamentarias que emanan de su condición de tal. Con esas facultades, la comisión de vecinos no debe tener ninguna conexión. La comisión de vecinos intervendría úni-

camente en aquellos casos en que el comisionado debe dictar decretos-ordenanzas para reglamentar, por ejemplo, la instalación de un puesto de frutas.

Sr. Schaposnik — El artículo 160 de la ley orgánica municipal expresa que la competencia del concejo será ejercida mediante decretos-ordenanzas autorizados por el Poder Ejecutivo. ¿Esos decretos-ordenanzas a que se refiere aquí necesitan la sanción del concejo deliberante o simplemente salen por resolución del intendente en los casos anteriores?

Sr. Presidente — Necesitan la aprobación del concejo deliberante.

Sr. Schaposnik — En ese caso concuerdo con la discriminación que hace el señor presidente, porque no es posible coartar en el trámite la libertad de la comuna en cosas que son intrascendentes y que no hacen a la vida institucional de la comuna. Yo haría la discriminación.

Sr. Hardey — Se podría establecer que en los casos de importancia el intendente deberá consultar previamente.

Sr. Prat — Creo que existe una clase de ordenanzas que necesitan la previa consulta a la comisión de vecinos y son las que se relacionan con el trámite de aprobación por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente — Exactamente, esas son las importantes.

Sr. Prat — Con las otras podría aceptarse el temperamento en la forma que los señores consejeros crean más práctica.

Sr. Presidente — Estoy de acuerdo y podríamos seguir la sugerencia del doctor González Bergez, que se refiere a las que merecen la aprobación.

Sr. Prat — En unos casos podría ser obligatoria y en otros, facultativa.

Sr. Bronzini — Me parece que estamos abundando en una deliberación excesiva, porque aquí se establece que el comisionado debe recabar la aprobación en todos los casos que se trate de ejercitar las facultades del concejo deliberante. Se habla de los artículos 21 al 60, que se refieren a gestiones importantes para la administración, porque los otros artículos tienen una importancia subsidiaria.

Sr. Prat — A mi modo de ver, el señor consejero no ha interpretado el texto de este decreto, porque también las facultades del artículo 24 pertenecen al concejo deliberante y están agrupadas bajo el título de reglamentarias. Hay asuntos interesantes dentro de este inci-

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

so que pueden merecer la consideración de los vecinos.

Sr. Bronzini — Existe una redundancia, porque por un lado el proyecto habla del artículo 21 al 60 y está también incluido el 24.

Sr. Presidente — El artículo 24 está exceptuado expresamente después.

Sr. Bronzini — En la primera parte se dice que cuando se trate de casos relacionados que están dentro del capítulo del concejo deliberante, del 21 al 60, siempre debe actuarse con la autorización.

Sr. Prat — ¿Por qué se excluye del decreto-ordenanza, tipo reglamentario, a los hospitales?

Sr. Presidente — La razón es que cuando llega alguno de esos pedidos, lo giramos directamente al Ministerio de Salud Pública, porque muchas veces los municipios no cuentan con todos los antecedentes necesarios para hacer un estudio completo. Por eso se elevan los antecedentes al ministerio técnico; luego se hace la ordenanza, y posteriormente la Intervención dicta el decreto respectivo.

Sra. Celia Obieta de Rodríguez — Creo que podría simplificarse en esta forma: «En las funciones deliberativas que deban tener aprobación definitiva del Poder Ejecutivo, deberá previamente darse a la junta de vecinos».

Sr. Presidente — Para seguir un orden metódico, en el artículo 59 se pueden agregar las palabras «previo dictamen de la junta de vecinos».

Sr. González Bergez — Sugiero este texto —del inciso haremos dos— y quedaría así: «b) Ejecutar las ordenanzas y reglamentos en vigor. Cuando ellas fueran incompatibles con el interés público o carecieran de finalidad práctica, proyectarán su derogación o reforma, siguiendo el procedimiento del inciso c); c) dictarán decretos-ordenanzas, que no entrarán en vigor sin previa autorización del gobierno de la Intervención Nacional (ley 5.542, artículo 160). Los proyectos respectivos se someterán a la junta de vecinos y con su dictamen se elevarán al Ministerio de Gobierno».

Sr. Hardoy — Creo que está de más decir «y reglamentos». Se trata, específicamente, de ordenanzas.

Sr. González Bergez — Es acertada la indicación.

Sr. Presidente — Efectivamente, debe decir únicamente: «Ejecutar las ordenanzas en vigor».

Sr. Secretario — Quedaría redactado así: «Ejecutar las ordenanzas en vigor. Cuando ellas fueren incompatibles con el interés público o carecieran de finalidad práctica, proyectarán su derogación o reforma, siguiendo el procedimiento del inciso c); c) dictarán decretos-ordenanzas, que no entrarán en vigor sin previa autorización del gobierno de la Intervención Nacional (ley 5.542, artículo 160). Los proyectos respectivos se someterán a la junta de vecinos y con su dictamen se elevarán al Ministerio de Gobierno».

Sr. Presidente — Si no se hace objeción, éste podría ser el texto definitivo.

— Asentimiento general.

Sr. Secretario — Inciso c) del proyecto, que pasa a ser d): «Reglamentar las ordenanzas para su más fácil cumplimiento, sin alterar sus disposiciones, completar las reglamentaciones insuficientes y ejercer las facultades reglamentarias establecidas por la ley orgánica de las municipalidades, debiendo ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gobierno».

Sr. Presidente — En consideración.

Sr. Hardoy — En este inciso yo suprimiría las últimas palabras: «debiendo ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gobierno».

Sr. Presidente — No olvide, señor consejero, que son muchos los municipios.

Sr. Hardoy — Me convenció el señor presidente.

Sr. González Bergez — Yo sustituiría la palabra «establecidas» por «otorgadas al departamento ejecutivo», porque también el concejo deliberante tiene facultades reglamentarias otorgadas por la ley.

Sr. Presidente — Si no se hace objeción, se dará por aprobado el inciso, con la modificación propuesta por el consejero doctor González Bergez.

— Se aprueba.

Sr. Secretario — Inciso d), que pasa a ser e): «Mantener una absoluta prescindencia política, de modo que sus actos no puedan interpretarse como favorables o desfavorables a tendencias o agrupaciones políticas existentes o que se formen durante sus mandatos».

Sr. Presidente — Si no hay objeciones que formular, se aprobará también el d), que pasa a ser e).

— Asentimiento.

**Sr. Secretario** — Inciso e) del proyecto, f) de las modificaciones: «Nombrar y remover el personal de la administración municipal. En la designación del personal debe procederse de acuerdo con normas justas y uniformes, cuya finalidad consista en asegurar que el ejercicio del cargo público tenga la eficiencia, dignidad y autoridad exigidos por su jerarquía».

«Debe considerarse que carecen de tales condiciones quienes hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con el régimen depuesto que comprometen el concepto de independencia y dignidad en la función pública. También carecen de esas condiciones quienes hayan cometido esos actos que prueben objetivamente la promoción de doctrinas totalitarias adversas a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de la democracia y a las instituciones republicanas.

«La severidad y la aplicación de esos conceptos depende: 1º De la índole, responsabilidad y jerarquía del cargo. 2º De la naturaleza, gravedad y publicidad de los actos cometidos o de la omisión culpable de deberes expresos.

«Debe tenerse presente que la simple adhesión al partido Peronista, así como los actos de solidaridad impuestos por el régimen, no constituyen por sí incapacidad para desempeñar funciones.

«En las cesantías, que deberán ser siempre fundadas en cada caso, se seguirán estrictamente las normas que anteceden».

**Sr. Prat** — Aun cuando por el momento pueden dejarse estas facultades tal cual han sido previstas, me parece interesante que el gobierno estudie la posibilidad de restablecer los viejos consejos escolares; dar facultades para crear, por ejemplo, organismos o entes autárquicos, nombrar comisionados o juntas consultivas escolares en cada pueblo, para que se encarguen de todo lo referente a la faz administrativa con respecto a las escuelas del distrito y a las funciones de asesoramiento necesarias para que la Intervención se desenvuelva con acierto.

La situación actual en esta materia es de lo más desalentadora. Se han hecho desaparecer los viejos consejos escolares que estaban previstos en la Constitución, reemplazándolos por funcionarios burocráticos que no cumplen ni siquiera satisfactoriamente sus funciones. En primer lugar se ha entregado la mayoría de sus funciones a los inspectores escolares, quienes materialmente no pueden ejercer

la doble función de atender la parte técnica y la parte administrativa. Tanto es así que para cualquier pequeño trámite administrativo es menester llevar a cabo un largo expediente hasta llegar a las autoridades centrales, a consecuencia de lo cual las escuelas de la Provincia no ven nunca satisfechas sus más elementales necesidades.

Por otra parte, hay un problema de orden político del momento, muy digno de ser considerado. Me refiero a la situación a que se ha abocado el Ministerio de Educación, al estudiar los legajos de su personal, la actuación que han tenido los distintos maestros y sus implicancias de carácter político. Se ha calificado y se califica a los maestros de acuerdo con lo que el tribunal de disciplina ha dispuesto, y es notorio que en muchos casos ha privado un criterio político. Maestros meritorios fueron postergados o mal calificados, porque no quisieron someterse a las directivas que se les trazaban.

Esos organismos escolares, esas juntas asesoras que podrían estar integradas en gran parte por maestros jubilados, prestarían su concurso desinteresado y gratuito a la enseñanza, para asesorar al Ministerio de Educación en ése y en muchos otros aspectos.

He sintetizado las funciones que podrían conferirse a esos organismos, que tendrían las facultades de los antiguos consejos escolares. No he de extenderme en mayores consideraciones, sino que me limitaré a enunciar las facultades que, a mi juicio, podrían acordarse en lo referente a los problemas administrativos de las propias escuelas: obtención de locales, concertación y arreglo de los mismos; estímulo, creación y contralor de las cooperadoras; asistencia del niño; libros y útiles, vestuario y comedores escolares; llevar los registros de aspirantes a la docencia y nombrar los maestros suplentes; visitar las escuelas de distrito e informar acerca de su estado y necesidades; procurar la asistencia obligatoria de los mismos a las escuelas y combatir la deserción escolar; creación de bibliotecas para maestros y alumnos; asesorar a las autoridades provinciales sobre el funcionamiento del régimen escolar en los años de la dictadura y la forma como se cumplen las leyes en vigor. Además habrían de asignarse, a esos organismos que llenarían las funciones de los consejos escolares, re-

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

cursos suficientes para que puedan cumplir su misión y facultarlos para obtener fondos mediante donaciones, festivales, etcétera.

Sería interesante, pues, que la Intervención proyectara el restablecimiento de los consejeros escolares, para atender las tareas atinentes a la administración local de las escuelas. Si bien esos organismos no están previstos ahora en la Constitución, dentro de la facultad para la creación de entes autárquicos que tiene hoy la Intervención, en uso de atribuciones legislativas, podría perfectamente restablecerlos, con lo que haría un gran bien a la administración escolar.

Por otra parte, los comisionados, a quienes se les asigna una serie de facultades de esa índole, no siempre son designados de entre personas que tienen afinidad con la escuela. Se busca, por lo general, a personas con otras preocupaciones e inquietudes, y hay centros de gran importancia en los que los comisionados no pueden desempeñar eficientemente la doble función de atender los intereses específicos y también los problemas administrativos.

Por ahora puede quedar el articulado tal cual está en el proyecto de decreto-ley. Dejo así esbozada estas sugerencias, para que las recoja la Intervención, si así lo cree conveniente.

Sr. Presidente — Desde ya acepto la sugerencia y la voy a llevar al gobierno con toda la preocupación que ella merece. Sería interesante agregar, a la sugestión formulada por el señor consejero Bronzini, las que acaba de enunciar el señor consejero Prat, para hacer ya un cuerpo homogéneo con las distintas sugerencias de la Junta, de manera que el gobierno las recoja y trate de llevarlas a la práctica.

Sr. Schaposnik — Es un problema muy importante.

Sr. Bronzini — Podría ser una expresión de deseos de la Junta.

Sr. Presidente — Exactamente.

Sr. Bronzini — Me parece muy bien.

Sr. Prat — Indudablemente que el decreto-ley que podría dictarse en ese sentido, por la significación que tendría sobre otras leyes, debe ser objeto de un detenido análisis por parte de los organismos estatales. Nosotros sugerimos la posibilidad de restablecer el funcionamiento de los antiguos consejos escolares de la Provincia.

Sr. Schaposnik — Tal vez eso vaya unido a un estudio que tendrá que ha-

cer el Ministerio de Educación con respecto a la instrucción primaria que ha sufrido un proceso de centralización en su totalidad. En el orden nacional también se suprimió el Consejo de Educación, medida que respondía a un proceso de centralización totalitaria que había que solucionar. Entiendo que es muy interesante la proposición del señor Prat.

Sr. Presidente — El mismo concepto tiene el ministro que habla. Se trata de una sugerencia interesante, que será considerada con el interés que se merece.

Sr. González Bergez — Perfectamente. A propósito de este inciso f) nuevo, después del primer párrafo que habla de nombrar y remover al personal de la administración municipal, sugeriría, para refirmar una declaración o precepto del inciso anterior, la inclusión de un párrafo sobre prescindencia política que dijera lo siguiente: «Se cuidará especialmente de que a través de las designaciones no se vulneren las normas prescriptas en el inciso anterior, cayendo en actitudes de parcialidad política».

Sr. Schaposnik — Creo que ya está fijado en el contexto.

Sr. González Bergez — El inciso anterior dice: «Mantener una absoluta prescindencia política, de modo que sus actos no puedan interpretarse como favorables o desfavorables a tendencias o agrupaciones políticas...». Los nombramientos y las cesantías son actos, pero así como en un inciso anterior hemos hablado especialmente de las ordenanzas en vigor, lo que es redundante también, no estaría de más insistir en este punto, que tiene su importancia.

Sra. Celia Obieta de Rodríguez — Apoyo la moción.

Sr. González Bergez — El inciso f) dice: «...nombrar y remover el personal de la administración municipal. En la designación del personal debe procederse de acuerdo con normas justas y uniformes cuya finalidad consista en asegurar que el libre ejercicio del cargo público tenga la eficiencia, dignidad y autoridad exigidas por su jerarquía». Estos son conceptos generales, y precisando dichos conceptos, yo agregaría: «Se cuidará especialmente de que a través de las designaciones no se vulneren las normas prescriptas en el inciso anterior, cayendo en actitudes de parcialidad política». Creo que esto no necesita fundamento.

**Sr. Bronzini** — Evidentemente la proposición formulada por el doctor González Bergez parecería una redundancia; pero entiendo que se trata de una redundancia muy oportuna y conveniente; es notoriamente redundante, porque en el inciso e) la disposición ordena que se mantendrá una prescindencia absoluta, que puede hacerse presente en forma independiente de todo lo que se relacione con los nombramientos. Voy a votar por la inclusión de esa cláusula, porque ahora los comisionados municipales están incurriendo en actos de verdadera parcialidad. Si esta circunstancia no existiera, en realidad la redundancia sería innecesaria; pero en el caso presente de las administraciones municipales de la Provincia se hace necesaria la inclusión, puesto que la misma es un llamado de atención a los comisionados municipales, desde que todas las designaciones de personal administrativo en las comunas responden a una evidente finalidad política.

**Sr. Clusellas** — Exactamente, es así.

**Sra. Celia Obieta de Rodríguez** — Acepto la moción.

**Sr. Bronzini** — Aquí se habla de nombramientos y remociones de personal, y entiendo que, en lo que respecta a la remoción de personal, la misma debe hacerse evidentemente con criterio político; pero considero que todavía no se ha hecho así. En muchas municipalidades, precisamente en el orden provincial — que desde luego no es de incumbencia tratar en este momento —, las remociones no han sido suficientes y me parece que huelga todo agregado. Los comisionados municipales realizarán la remoción del personal con un criterio político de «desperonización»...

**Sr. Presidente** — Eso está dicho en el siguiente párrafo del decreto que estamos considerando.

**Sr. Schaposnik** — Hay un decreto de la Intervención referente a la estabilidad del personal municipal, que establece durante un período determinado la posibilidad de remover a dicho personal, pero pasado ese período cesaba dicha posibilidad. Por lo menos, ésa es la interpretación que surge. Dicho decreto fijaba un plazo perentorio.

**Sr. Hardoy** — En el caso de la Municipalidad de La Plata, existe una ordenanza sobre estabilidad del personal.

**Sr. Bronzini** — Esa ordenanza es general en todas las comunas de la Provincia.

**Sr. Presidente** — No ha llegado a mi conocimiento que existan normas sobre estabilidad de empleados municipales.

**Sr. Bronzini** — En todas las comunas hay ordenanzas similares.

**Sr. Prat** — Sin embargo yo recuerdo un episodio del gobierno depuesto con motivo de la aplicación de la ordenanza sobre estabilidad de los empleados municipales. Una de las municipalidades de la provincia, en la que triunfó el partido Radical, fué intervenida precisamente por esa circunstancia, ya que el concejo deliberante votó una ordenanza acordando la estabilidad a los empleados. Quiere decir que el gobierno anterior sólo aseguraba la estabilidad a los empleados peronistas. Hacía una discriminación; no era una estabilidad para los empleados municipales en general, como debía ser. De modo que no puede invocarse esto como antecedente real.

**Sr. Drake** — Además, tenemos el caso inverso de la Municipalidad de Saladillo, precisamente por no cumplir el decreto.

**Sr. Schaposnik** — Así fué que se dictó un decreto que declaraba en comisión al personal hasta el 31 de diciembre y debía entenderse que, pasada esa fecha, dicho personal quedaba confirmado, lo cual significa que esa disposición está en vigencia, porque de lo contrario no hubiera sido necesario que el Poder Ejecutivo tomara esa medida.

**Sr. Hardoy** — La solución debe ser contemplada en este decreto, ya que los comisionados, para remover el personal, tienen que sujetarse a las disposiciones provinciales o municipales en vigencia.

**Sr. Schaposnik** — Yo quiero saber si no hay colisión con otra disposición provincial.

**Sr. Presidente** — Si la hubiera, todo quedaría aclarado con la norma inserta en el artículo 16, que dice: «Deróganse todas las disposiciones que se opongan a este decreto».

**Sr. Hardoy** — Mientras no se opongan, todas las facultades se ejercitarán de acuerdo con las normas en vigencia.

**Sr. Schaposnik** — Quiere decir que con este decreto se deroga esa ordenanza.

**Sr. Hardoy** — Según mi opinión no queda derogada la ordenanza.

**Sr. Schaposnik** — Pero no puede haber una ordenanza contraria a una ley provincial y este decreto-ley tiene el valor de una ley provincial.

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

Sr. Hardoy — Hay casos previstos en la propia ordenanza de estabilidad, que permiten la remoción del personal.

Sr. Bronzini — Pero en este caso se trata de motivos políticos.

Sr. Hardoy — El comisionado tiene la solución siguiendo el procedimiento, establecido hace un momento, de dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando la derogación de la ordenanza.

Sr. Schaposnik — El espíritu de este decreto es de que el comisionado pueda remover al personal; y ya sabemos que existen ordenanzas municipales sobre estabilidad. Lo que nos proponemos es precisamente dejar sin efecto esas ordenanzas. Por lo tanto, tendríamos que decir aquí expresamente que quedan derogadas las ordenanzas sobre estabilidad.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — No.

Sr. Prat — No estoy de acuerdo.

Sr. Schaposnik — De acuerdo con el espíritu del decreto-ley, es necesario que el comisionado se dirija al Poder Ejecutivo solicitando la derogación de esa ordenanza.

Sr. Hardoy — Creo que hay que decirlo expresamente, porque de la redacción no resulta tal cosa.

Sr. Schaposnik — Por eso es necesario dejarlo aclarado.

Sr. Hardoy — Habría que agregar: «No obstante las ordenanzas o disposiciones de estabilidad existentes».

Sr. Bronzini — El segundo apartado de este inciso aclara este asunto. Solicito que por secretaría se le dé lectura.

Sr. Secretario — «Debe considerarse que carecen de tales condiciones quienes hayan realizado actos positivos y ostensibles de solidaridad con el régimen depuesto que comprometen el concepto de independencia y dignidad en la función pública. También carecen de esas condiciones quienes hayan cometido esos actos que prueban objetivamente la promoción de doctrinas totalitarias adversas a la dignidad del hombre libre y a la vigencia de la democracia y a las instituciones republicanas».

Sr. Hardoy — Considero que con esa disposición está suficientemente aclarado el asunto.

Sr. Prat — Esto viene a derogar cualquier otra disposición que impida la remoción del personal que se encuentre en esas condiciones.

Sr. Presidente — Por otra parte, el artículo 16 dice: «Deróganse todas las

disposiciones que se opongan a este decreto».

Sr. González Bergez — Si se acepta el párrafo que he propuesto, debe modificarse la parte que se refiere a este punto y decir: «Que carecen de las condiciones antes señaladas».

Sr. Seijo — En el último párrafo, donde dice que las cesantías deberán ser siempre fundadas, debieran sustituirse las palabras «cada caso» por «sumario previo, con garantía de la debida defensa».

Sr. Schaposnik — Me opongo a ese temperamento.

En este momento hay una sensación de incompetencia total del personal administrativo, que a veces es de índole subjetiva y que no se puede probar con hechos positivos que permitan encuadrar la conducta del empleado dentro de una figura delictiva; pero es evidente que hay eslabones que andan mal. Colocar al comisionado en la situación de tener que configurar la conducta del empleado, cuando en realidad se trata de personal incompetente para la función pública, me parece que en este momento significa una traba para el Gobierno Revolucionario, que no puede existir.

Sr. Presidente — Estoy de acuerdo.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Yo también opino en esa forma.

Sr. Presidente — En consecuencia, el inciso f) queda aprobado tal cual está redactado, sin perjuicio de las modificaciones que pueda sufrir de acuerdo con las sugerencias de los señores consejeros.

En consideración el siguiente.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Pido la palabra.

En la parte que se refiere a la colaboración que deben prestar los municipios a la educación popular, yo propongo la creación de conservatorios y escuelas de artes municipales.

Esa medida ha dado óptimos resultados en la provincia de Santa Fe, donde se implantaron conservatorios y escuelas de artes.

Hay muchos niños cuyo talento se desperdicia, porque carecen de medios para trasladarse a los centros donde pueden adquirir esos conocimientos indispensables para la cultura general. La creación de estos conservatorios municipales no reportaría un gasto muy grande de dinero, ya que yo misma he visto crearse y desarrollarse conservatorios en las mismas escuelas, luego de

finalizado el horario de clase. Toda escuela, por más modesta que sea, tiene su piano. Pienso que a ellas podrían concurrir los niños a estudiar música, fuera del horario escolar, después de las cinco de la tarde, por ejemplo. En Berazategui existe una escuela de arte cuyo funcionamiento es costado por la fábrica Rigolleau. La obra educativa que realiza esa escuela es realmente magnífica. Resulta interesante observar el entusiasmo de la gente y el interés que tienen esos niños y también sus padres, que es toda gente obrera que ha sentido vocación por el arte y que no lo ha podido seguir por carecer de medios.

Es preciso que estos conservatorios y escuelas de arte se desenvuelvan en una forma vital. No tendremos un tipo de academia, sino un medio magnífico de educación, que podrá ser dirigido y controlado por intermedio de la Dirección General de Cultura, que es la oficina indicada para esbozar los planes de estudio.

Los otros días, conversando con el doctor Reynal O'Connor, Secretario General de la Gobernación, le hablé de este asunto. A él le pareció una solución muy buena porque se trata de una función que no se llena. El me decía que si esta iniciativa se cristalizara, la Provincia está en condiciones de poder otorgar becas.

Sr. Presidente — Es exacto.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — En esa forma, estimo que las criaturas tendrían mayores posibilidades y, sobre todo, no se desperdiciaría tanto talento. Además, sabemos que todo lo que se haga en favor de la cultura tiende a la despersonización.

Sr. Presidente — Exactamente.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Esta medida también daría lugar a la formación de conjuntos vocacionales. Me decía el doctor Reynal O'Connor que en la Municipalidad de Morón existe un teatro rodante que ha costado seiscientos mil pesos y que actualmente no se utiliza. Ese sería un elemento magnífico para trasladarlo al interior de la Provincia. De común acuerdo con la Dirección de Cultura, se podría realizar una labor de intensificación de la cultura entre las municipalidades. Está comprobado el magnífico resultado que dieron los teatros municipales por sus espectáculos educativos y levantados. Ocurre que a los pueblos llegan

las peores películas, porque saben que sus pobladores están ansiosos de ir al cine.

Podrían organizarse, por ejemplo, dos días por semana, espectáculos de jerarquía destinados a los niños, a fin de combatir la delincuencia infantil, que es debida, en la mayoría de los casos, a las malas películas que se les ofrecen.

Es preciso coadyuvar a la tarea que no puede realizar el Ministerio de Educación por intermedio de las comunas, creando teatros municipales dirigidos por las mismas. He estudiado detenidamente este asunto y puedo afirmar que dará beneficios desde el punto de vista cultural. Para el caso de que las comunas no pudieran solventar la organización de un teatro, podrían valerse del teatro rodante con el que ofrecerían espectáculos cinematográficos. Un cine puede improvisarse perfectamente en cualquier local, pues todas las escuelas disponen de un salón grande. Incluso podría establecerse que las comunas de mayores recursos destinen un diez por ciento de sus rentas para el fondo de educación.

Nosotros, los demócratas progresistas, estamos completamente de acuerdo con el doctor Prat en cuanto a los consejos escolares. Estimamos que se trata de una institución indispensable dentro de la Provincia. El señor Clusellas proponía un empadronamiento de los padres de los educandos. A este respecto puedo afirmar que el padre de un alumno es el que mayor interés tiene por la escuela. He podido apreciar en la provincia de Santa Fe el gran interés demostrado en las pequeñas ciudades por favorecer a las escuelas y el deseo de colaborar con ellas. Nadie más interesado que los propios padres en defender a sus hijos.

Sr. Prat — Todo eso va a ser muy interesante para incluirlo entre las facultades de los consejos escolares.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Eso no debe incluirse entre las facultades de los consejos escolares, sino que debe establecerse especialmente que se crearán conservatorios y escuelas de arte.

Sr. Hardoy — Se podrían dar las facultades, pero no imponer. Podrían incluirse en el punto tercero de este inciso.

Sr. Schaposnik — El problema consiste en que, si intercalamos esa disposición, parecería que la educación popular se concreta a eso. Además, las munici-

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

palidades tienen una cantidad de recursos...

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — En la Dirección de Cultura existe un camión rodante para exposición.

**Sr. Bronzini** — ¿Por qué se opone a la proposición de que esa inquietud sea ubicada en el punto tercero del inciso?

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — No me opongo. Si a los señores consejeros les parece, que se incluya allí.

**Sr. Bronzini** — Me parece que esa sería una solución.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — También deseo proponer la creación de colonias de vacaciones.

**Sr. Presidente** — Actualmente las colonias de vacaciones están en cierta manera bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública, que debe dar su palabra o sus indicaciones por medio de sus técnicos.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Una colonia de vacaciones debe tener un cuerpo médico que realice una selección de los niños. En la Capital Federal existen colonias organizadas por la municipalidad, como la del parque Centenario, además de otras que envían contingentes de niños a Mar del Plata y a las sierras. Quiero decir, entonces, que está dentro de la órbita municipal llevar a cabo esta obra.

Además, es mi propósito bregar por que se efectúe una inspección permanente de los locales escolares, de manera de velar por la seguridad e higiene y que denuncie a la Dirección de Escuelas las deficiencias que se anoten.

**Sr. Hardoy** — Me parece que ésa no es tarea que corresponda a las municipalidades. Con ese criterio podría encargarse tal función a los comisarios de policía o a los jueces de paz.

**Sr. Prat** — Coincido en que toda esa función es del resorte de los consejeros escolares.

**Sr. Hardoy** — Podrían recogerse las sugerencias de la señora consejera y agregarlas al punto tercero.

**Sr. Schaposnik** — Hay un inciso k), que pasaría a ser l), que dice: «Favorecer el desarrollo de las actividades culturales que ejerciten las instituciones de bien público, especialmente las bibliotecas populares». Se podría agregar lo siguiente: «y fomentar las actividades musicales», etcétera.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — «Creando conservatorios y escuelas de arte». Estimo que esta disposición es

más amplia que el término «fomentar», porque puede fomentarse la actividad cultural con un simple concierto y lo que interesa es la educación del pueblo.

**Sr. Schaposnik** — Opino que podrían tenerse en cuenta las inquietudes de la señora consejera.

**Sr. Presidente** — ¿Cómo quedaría redactado el punto tercero?

**Sr. Hardoy** — «Proponer la instalación, por cuenta de la municipalidad, de comedores escolares...»

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — «y de conservatorios y escuelas de arte».

**Sr. Presidente** — Esto como decía el doctor Prat, sería cuestión de los consejos escolares.

**Sr. Prat** — Eso lo dije en la creencia de que estaba considerándose el inciso correspondiente a los consejos escolares. Anticipo que votaré favorablemente el inciso tal cual está presentado, ya que si el gobierno no resuelve en el sentido indicado, quedará en vigor lo establecido en el proyecto.

**Sr. Hardoy** — Entiendo que la proposición de la señora consejera se refiere al desarrollo de una actividad docente.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Docente y educativa a realizar por las municipalidades.

**Sr. Hardoy** — Por eso me parece que en el inciso f), que pasa a ser g), en el punto tercero donde dice «proponer la instalación por cuenta de la municipalidad de comedores escolares», podría agregarse: «y la creación de conservatorios, escuelas de arte y colonias de vacaciones».

**Sr. Presidente** — Entonces el punto tercero de este inciso quedaría redactado en la forma que se leerá por secretaría.

**Sr. Secretario** — Proponer la instalación, por cuenta de la municipalidad, de comedores escolares y la creación de conservatorios, escuelas de arte y colonias de vacaciones».

**Sr. Presidente** — Si hay asentimiento, se incorporará este agregado al punto tercero del inciso f), que pasa a ser g).

— Asentimiento general.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Con esta aclaración: de que las comunas que estén en condiciones de hacerlo, deberán destinar un diez por ciento de sus recursos para estos fines.

**Sr. Hardoy** — Esa es una cuestión que no puede prosperar.

**Sr. Presidente** — Naturalmente, porque el problema municipal es muy vasto y complejo.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Tiene por finalidad mi iniciativa que cuando se trate de reparaciones de menor importancia en los edificios de las escuelas, la municipalidad actúe rápidamente para efectuarlas. Muchas veces la solución a esos problemas pequeños no llega con la celeridad debida. Sé perfectamente cómo duermen los pedidos de reparaciones. A veces un pequeño detalle, como el de una canilla que funciona mal en una escuela, produce graves inconvenientes: se llena de agua un patio y los chicos hacen estragos, provocando una situación de indisciplina.

**Sr. Hardoy** — Ese es un problema ajeno al comisionado municipal.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — En el proyecto se habla de reparaciones de menor importancia.

**Sr. Hardoy** — Pero el comisionado municipal no va a ir a revisar escuelas.

**Sr. Schaposnik** — El Ministerio de Educación debe darse un plan sobre reestructuración de los locales escolares, que yo no sé si ya están contempladas en el plan de obras públicas elaborado por el gobierno; pero ya existe una reglamentación sobre las obras públicas de la Provincia.

**Sr. Presidente** — Se ha aprobado un plan de obras públicas en el que también está incluido lo referente a obras para el Ministerio de Educación.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — No sé si la municipalidad ejerce la facultad de inspección; pero supongamos el caso de una directora de escuela que, frente a esta disposición del proyecto que consideramos, solicite a la municipalidad una pequeña reparación. No creo que ello pueda motivar un litigio.

**Sr. Hardoy** — En el caso de ejecutar obras municipales puede efectuarse ese tipo de arreglo, sin incurrir el comisionado municipal en el delito de malversación de caudales públicos o en el de violación de las normas del funcionario público. Esto es lo práctico y lo razonable.

**Sr. Clusellas** — Voy a proponer la inclusión de un nuevo apartado a este inciso f), sobre la necesidad de realizar el empadronamiento de los padres de los educandos para oportunamente confiar a ellos la dirección de los consejos escolares, por medio del voto calificado de los padres...

**Sr. Prat** — La proposición formulada por el señor consejero modificaría y alteraría todo un régimen político, ya que se limitaría el voto a los padres de los alumnos. Entiendo que éste es un tópico muy complejo, que daría lugar a un largo y exhaustivo debate.

**Sr. Schaposnik** — Para una cooperativa escolar sería viable la iniciativa; pero debería ser materia de la reglamentación de los consejos escolares.

**Sr. Presidente** — Podría considerarse como una sugerencia a incorporar en la reglamentación de las facultades de las intervenciones de los consejos escolares.

**Sr. Clusellas** — No quiero que los consejos escolares sean designados por las comunas en elecciones políticas, sino por los padres de los alumnos.

**Sr. Schaposnik** — Anteriormente los consejos escolares eran electivos. El señor consejero propone ahora un régimen distinto, que es limitativo, ya que se circunscribe a los padres de los alumnos.

**Sr. Clusellas** — Los consejos escolares eran integrados por personas que se elegían en comicios políticos, en oportunidad de una elección de concejales. Yo brego por que se elimine la política de los consejos escolares.

**Sr. Hardoy** — ¿Ha pensado el señor consejero lo que significaría el empadronamiento de los padres de los alumnos en partidos sumamente poblados como Avellaneda o Mar del Plata, entre otros?

**Sr. Clusellas** — Es muy fácil.

**Sr. Schaposnik** — Ningún gobierno estaría autorizado a realizar un empadronamiento, si no existe una ley que disponga el voto calificado. El Poder Ejecutivo no lo puede hacer por la vía de un simple decreto. En realidad habría que modificar la ley electoral y la Constitución, lo cual excedería lo que en este momento el gobierno puede legislar.

**Sr. Presidente** — Estimo que lo expresado podría quedar como una sugerencia para ser tratada cuando se efectúe la reglamentación de las intervenciones a los consejos escolares. En consecuencia, queda sancionado este inciso.

— Sin observación se aprueba el inciso siguiente: g), que pasa a ser h).

**Sr. Presidente** — Inciso h) del proyecto, que pasa a ser i).

**Sr. Secretario** — «Designar la Comisión Asesora Municipal en la forma prevista por los decretos de la Interven-

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

ción Nacional números 60/55 y 923/55. Con respecto a la ejecución de estas disposiciones, los comisionados deberán...»

**Sr. Schaposnik** — Nuestro partido ha formulado una objeción al decreto número 60 del Poder Ejecutivo de la Provincia, con referencia a la integración de las comisiones asesoras. En notas dirigidas al interventor en la Provincia fundamentó los motivos que lo inducían a oponerse a este decreto. Posteriormente, en una entrevista mantenida con el mismo, una delegación de la Junta Ejecutiva de la Federación Socialista de la Provincia, volvió a objetar el decreto y hace unos días le fué entregado, fundado, un memorial solicitando la modificación de dicho decreto.

Las impugnaciones se fundamentan en la forma arbitraria de designar miembros de las comisiones asesoras. En realidad al comisionado se le dieron atribuciones que en verdad no pueden establecerse en este decreto.

El señor interventor captó el sentido de la observación que le hicimos en esa entrevista; y hemos considerado que su palabra traducía nuestro pensamiento, porque en su discurso a los comisionados municipales demostró haber recogido nuestra inquietud, aunque no modificó el decreto, por lo cual el comisionado queda imposibilitado para variar la integración de la comisión asesora municipal.

La segunda parte del artículo 2º del decreto 60 dice que los miembros de las comisiones asesoras municipales representarán al comercio, a la industria, a los profesionales y a los obreros. No indica ninguna representación de los distintos sectores de la opinión pública, configurando un régimen que en ningún caso sería democrático. No es una institución democrática la que se establece en este decreto del Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente** — Sin embargo, señor consejero, en el artículo 1º se dice que las designaciones se harán «de modo tal que recaigan en personas que representen a las corrientes de la opinión pública».

**Sr. Schaposnik** — Pero observe, señor presidente, que el comisionado municipal no puede designar representantes de los distintos sectores de la opinión pública, toda vez que tiene que elegir a miembros de la producción, el comercio, la industria, dejando de lado a otros sectores. También puede el comisionado designar a aquellas personas que los comerciantes, profesionales, industriales, etcétera, elijan para representarlos, en

cuyo caso no puede seleccionar a los representantes de la opinión pública, sino tan sólo de esos sectores

La palabra del interventor excedió las posibilidades de los comisionados para designar representantes en esas comisiones.

Nosotros hemos elevado un memorial al Poder Ejecutivo, en el que puntualizamos una serie de anomalías. Hemos visto así casos en los que existe una enorme parcialidad en la designación de los miembros de las juntas asesoras, a tal extremo que calificamos de faltos de representación y de responsabilidad a los integrantes de las comisiones asesoras, excepción de contados casos en que las comisiones evidencian designaciones bien hechas porque se han salido de la letra de la ley para ir al espíritu de las palabras del interventor.

Puedo reseñar, señor presidente, cómo se ha excedido en el procedimiento de la designación de las comisiones asesoras en gran cantidad de localidades de la Provincia. Le puedo enumerar, así rápidamente, algunas localidades. En Lomas de Zamora no hay representación de todos los sectores de la opinión pública. Los representantes del partido Socialista en la comisión investigadora municipal han retirado su apoyo al comisionado por la forma discrecional en que ha procedido para la designación de los miembros de la junta asesora. En Pergamino, los socialistas y radicales han retirado su apoyo al comisionado municipal por la forma arbitraria en que se manejaba. En General Arenales, la junta asesora está compuesta por cuatro radicales y dos conservadores; en Juárez, la comisión está integrada por seis radicales, un conservador y dos apolíticos. En General Rodríguez, la junta asesora denota un círculo cerrado que formó el comisionado, ya que los componentes, en su totalidad, son afiliados del partido Radical.

Esto no significa que hagamos un capítulo de cargos, sino que dejamos debidamente aclarado que ese instrumento puesto en manos de los comisionados municipales ha significado en algunos casos un factor de arbitrariedad, porque las autoridades no fueron elegidas correctamente. Nosotros hemos propuesto la modificación de ese decreto, y yo voy a ratificar la posición nuestra para darle ecuanimidad y eficacia a las juntas asesoras. Propongo la modificación del artículo 2º del decreto 60 del Poder Ejecutivo, en el sentido de darle la forma que se le quiso dar, sin variar su contenido.

Si decimos «efectuar las designaciones de vecinos previstas en el artículo 1º del decreto 60», de modo tal que recaigan en personas que representen a todas las corrientes de la opinión pública del distrito, y no se modifica este decreto en el sentido que tiene que hacerse, dentro de los comerciantes, industriales, productores y obreros, no podrá el comisionado hacer otra cosa que no sea darle valor al texto del decreto.

Encuentro, entre el pensamiento expresado y el texto del artículo 2º del decreto 60, un inconveniente: o se mantiene el decreto 60 o, en su lugar, deben estar representados todos los sectores de la opinión pública.

No sé si es claro el pensamiento expresado, pero no quiero abundar más en estas razones, porque creo que está en el ánimo de todos este problema que ha surgido y que ha traído como consecuencia que auténticas representaciones populares hayan negado su colaboración a muchas comunas, y originado tales inconvenientes que en muchas, como dije, el partido Socialista haya retirado su representación. Solicito la modificación para adecuarlo y que no haya contradicción entre el espíritu y la letra del decreto 60.

**Sr. Presidente** — ¿Cómo sería la redacción que propone el señor consejero?

**Sr. Schaposnik** — La primera parte, tal cual se halla redactada, y luego: «Representarán a los distintos sectores de la opinión pública de la localidad», en lugar de «representarán al comercio, a la industria, a la producción, a los profesionales y a los obreros».

**Sr. González Bergez** — Coincido totalmente. Estos organismos vendrán a reemplazar a los concejos deliberantes y en alguna medida traducirán la opinión pública. Los concejos deliberantes son organismos con una base política. No encuentro ningún motivo para que el organismo que en cierto modo los sustituya sea formado sobre una base corporativa. Los partidos políticos representan por otra parte, a los distintos sectores de una población. Resulta un poco raro incorporar y poner en paridad, dentro del organismo, a representantes de partidos políticos con los representantes de intereses económicos determinados, dejando todo eso librado a la voluntad y criterio de cada comisionado, lo cual ha dado lugar a situaciones incómodas.

La redacción que propone el doctor Schaposnik para el artículo 2º del decreto 60, me parece perfectamente ajustada

a las necesidades de estas juntas consultivas municipales. Yo diría que este apartado 1º del inciso h), que pasa a ser i), debería terminar donde dice «números 60, etcétera», y lo demás, que sea resuelto por la modificación del decreto 60.

**Sr. Bronzini** — ¿La Junta puede reformar un decreto del Poder Ejecutivo?

**Sr. Schaposnik** — Tal vez podamos obviar el inconveniente. Como ese decreto tiene que ser reformado, puede hacerse una modificación en este mismo proyecto.

**Sr. González Bergez** — Yo digo que es importante señalar a los comisionados la necesidad de sustituir las juntas que han estado actuando.

**Sr. Schaposnik** — Habría necesidad de que se derogase el decreto 60 y en su reemplazo...

**Sr. González Bergez** — Podría ser motivo de una disposición final en este mismo decreto.

**Sr. Bronzini** — Me parece que se pueden hacer las dos cosas: la primera, que es la modificación del decreto — cosa que no corresponde a esta Junta —, y la segunda, que sí corresponde y a cuyo respecto podemos establecer, independientemente de nuestra expresión de deseos de que la Intervención modifique su decreto, lo siguiente: «Efectuar las designaciones de vecinos previstas en el artículo 1º del decreto Nº 60, con las siguientes modificaciones...»

**Sr. Schaposnik** — Ese es mi criterio.

**Sr. Presidente** — Con esto modifica el decreto.

**Sr. Bronzini** — Como que éste es un decreto también.

**Sr. Schaposnik** — Por eso decía que no es necesario hacer otro decreto.

**Sr. Bronzini** — Si el Poder Ejecutivo quiere hacerlo, con miras a lo que apunta el señor consejero González Bergez, me parece muy bien, no sólo como norma para el futuro, sino como revisión del pasado. En esa forma se salvarían injusticias. El doctor Schaposnik ha citado casos de municipalidades en que algunos partidos políticos están totalmente excluidos como en Lomas de Zamora, Necochea, Morón y otros más.

**Sr. Schaposnik** — A tal extremo que en General Viamonte se designó a un representante del subcomando táctico del partido Peronista. Como los representantes de los partidos Radical, Demócrata Nacional y Socialista, se opusieron y se retiraron, entonces tuvieron que sacarlo. ¡Fíjense hasta qué extre-

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

mos conduce la posibilidad de una arbitrariedad!

**Sr. Presidente** — Pero esa situación no se produjo por el decreto, sino por una deficiencia de valoración por parte del comisionado.

**Sr. Schaposnik** — Adviertan los señores consejeros hasta dónde puede conducirnos la arbitrariedad de un comisionado, sin noción exacta del sentido con que debe aplicar el decreto 60.

**Sr. Bronzini** — Nosotros podríamos dar a nuestro voto ese doble sentido: de reforma de este estatuto y de expresión de deseos a la Intervención para que sea modificado el decreto 60 con vistas a remover actos pasados de los comisionados municipales.

**Sr. Hardoy** — Adhiero, por supuesto, a las consideraciones que se han hecho pero refiriéndome a la técnica legislativa entiendo que tendríamos que ser más precisos y concretos. Debemos decidirnos o por introducir la reforma ya en este decreto, o por referirnos a la reforma del decreto N° 60 que por su parte haría el Poder Ejecutivo. Desde luego que nosotros, como miembros de una Junta Consultiva, lo único que hacemos es aconsejar. En cualquier caso nos limitamos a dar un opinión; pero tratemos que ella sea lo más clara y concreta posible.

**Sr. Bronzini** — Yo opto por que se introduzca la reforma en este mismo decreto, sin excluir la sugestión que el señor ministro puede recoger.

**Sr. Hardoy** — En ese caso la sugestión sería innecesaria.

**Sr. Bronzini** — Si el señor ministro la considera innecesaria, mejor todavía.

**Sr. Presidente** — En cuanto a la derogación de un decreto es evidente que tiene que ser estudiada por el gobierno, el cual indudablemente verá la posibilidad de aceptar todas las sugestiones que le hagan llegar, que incluso están siendo estudiadas en este momento, porque hay una nota del partido Socialista sobre el particular...

**Sr. Bronzini** — No hay conflicto, si el Poder Ejecutivo dice: en lo sucesivo, las juntas se constituirán sobre la base de una representación que abarque a la totalidad de las corrientes preexistentes. Lo único que se trata es de evitar la posibilidad de un equívoco, de que los comisionados entiendan que deben ajustarse literalmente a los términos del decreto.

**Sr. Hardoy** — Me parece que volvemos al equívoco.

**Sr. Schaposnik** — Como estamos arbitrando con buena voluntad, un buen procedimiento de técnica legislativa sería que, a continuación del apartado tercero de este inciso, se dijera que en tal sentido se deroga el artículo 2º del decreto 60, reemplazándolo por el siguiente...

**Sr. Prat** — Todo lo que nosotros resolvemos son sugestiones. El Poder Ejecutivo aceptará o no la sugestión que sobre este punto le hagamos llegar.

**Sr. Presidente** — Por otra parte, el gobierno está estudiando las notas dirigidas por el partido Socialista, a fin de considerar la posibilidad de introducir alguna reforma al decreto N° 60.

**Sr. Schaposnik** — Aquí hay un acto revocatorio de este decreto primitivo; por eso queremos que se salve esa situación.

**Sr. Presidente** — Hay una cierta contradicción.

**Sr. Bronzini** — ¿No está de acuerdo el señor ministro en que se diga: «Efectuar las designaciones de vecinos prevista en el artículo 1º del decreto número 60, con las siguientes modificaciones...»

**Sr. Presidente** — Eso significaría la reforma del decreto, que prácticamente quedaría derogado por éste, siendo que para ello es menester que se dicte en acuerdo de ministros.

**Sr. Bronzini** — El proyecto lo dice «...de modo tal que recaigan en personas que representen todas las corrientes de la opinión pública del distrito». Lo único que decimos es «con las siguientes modificaciones», a fin de que los comisionados no puedan optar entre una y otra opinión.

**Sr. Hardoy** — Desde luego, como se acaba de decir con razón, todas las modificaciones, acuerdos o resoluciones que adoptamos acá tienen en definitiva el carácter de simples sugestiones, opiniones o consejos que damos a la Intervención Federal; pero sería bueno que tratáramos de precisar bien cuál es el concepto, porque yo francamente no acabo de percibirlo con toda claridad o por lo menos con precisión. ¿Cuál es la opinión? ¿Qué las juntas asesoras municipales deben estar integradas exclusivamente por representantes de los partidos políticos que envíen delegaciones con criterio paritario; o se estima, por el contrario, que debe mantenerse el criterio que parecía inspirar el decreto número 60, donde la representación era más bien de un carácter puramente corporativo o gremial? ¿O se pien-

sa que es mejor hacer un organismo mixto? Es menester aclarar bien los conceptos y las ideas.

Personalmente, juntamente con el señor consejero González Bergez estimamos que esas juntas asesoras deben parecerse, en su composición, lo más aproximadamente posible a los concejos deliberantes, es decir que han de estar integradas por representantes de los partidos políticos. Resulta absurdo que si se ha llamado a los partidos políticos en los órdenes nacional y provinciales y se da tan señalada importancia a la vida municipal, se los excluya de todo contacto con el ámbito municipal, o se acuda a subterfugios, haciendo aparecer como representante de los abogados a un radical, o como representante de los obreros a un peronista.

La claridad y la franqueza serán útiles para todos. Me permito reabrir el debate y expresar esta opinión, que entiendo es compartida por todos. Concretamente nuestra sugestión es que se reestructuren las juntas asesoras municipales existentes, de manera que estén integradas por representantes de los partidos políticos en forma pareja exclusivamente.

Sr. González Bergez—Respecto a la técnica a seguir, sin perjuicio de que la inclusión en este decreto nos daría ya la solución, yo creo que sería más oportuno que se dictara un decreto por separado, donde se diese la redacción que propone el señor consejero Schaposnik. Y, en un segundo artículo, podría ordenarse a los comisionados la reestructuración de las juntas asesoras municipales sobre la base de las nuevas normas.

Sr. Presidente — Entiendo que, antes de ir al procedimiento, sería conveniente terminar el aspecto de fondo, como ha propuesto el señor consejero Hardoy.

Sr. Schaposnik — Estamos de acuerdo y es el pensamiento de todos. Esas juntas deben reflejar el tipo de composición a que ha aludido el señor consejero. Yo no quise mencionar las palabras «partidos políticos».

Sr. Presidente — El decreto dice «corrientes de opinión pública».

Sr. Schaposnik — Yo dije «los distintos sectores de la opinión pública» por no poner «partidos políticos». Si se quiere precisar más el concepto, puede establecerse: «Los partidos políticos actuantes en la localidad».

Sr. Hardoy — Me parece que sería lo que corresponde.

Sr. Schaposnik — Es exactamente lo que yo quise decir, porque en realidad

estamos dando un doble voto. Ahí es el voto calificado, porque aparece el voto de los comerciantes, industriales, etcétera, en la representación, como ocurría en el Chaco que se daba el doble voto a los obreros. Cuesta aceptar un régimen así, totalmente antidemocrático, sin ningún grado de representación democrática. Donde verdaderamente se virtualiza, se canaliza la opinión pública, es en los organismos políticos. No nos engañemos en cuanto a la representación de estos organismos que, por otra parte, ni siquiera se ha tratado de hacerlos apolíticos, porque en los casos que he citado al señor ministro, con respecto a algunos nombramientos, no se ha seguido el criterio del apoliticismo que pudiera haber motivado un decreto de este tipo para suprimir los partidos políticos en esas comisiones asesoras. Además en muchos casos se ha designado a personas con actuación política. No supone un apoliticismo, que sería bastante lesivo a la vida institucional del país y tampoco significa ningún grado de representación. ¿Qué grado de representación y de responsabilidad tiene un integrante de esa junta asesora que no responde sino al favor que le hace el comisionado municipal al designarlo?

No he podido captar el sentido del decreto al suprimir la actuación de los partidos políticos en las localidades donde realmente se vuelca la actividad ciudadana.

Sr. Hardoy — Hay casos en que el comisionado municipal se ha sentido autorizado para designar a los representantes de los partidos políticos del pueblo.

Sr. Clusellas — «La Nación» de hoy habla de este caso.

Sr. Drake — Deseo apoyar, señor presidente, las palabras pronunciadas por los señores consejeros en el sentido de que los partidos políticos deben estar representados en las juntas asesoras, por los motivos que se han expresado con tanta precisión.

En las comisiones actuales, designadas por los comisionados, se ha dado representación a grupos minoritarios. No me he de referir a los obreros, porque son sectores grandes, pero sí a los profesionales. Se da el caso de partidos de poca importancia donde existen cuatro o cinco médicos, que tienen un representante ante esas comisiones, pero no sé en función de qué: ¿De gremios? Si se trata de abogados, hay menos. Lo mismo digo respecto de los farmacéuticos, ganaderos,

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

etcétera, que nadie eligió. Me parece que la designación de tales representantes, de acuerdo con lo que entiendo en este momento, debe efectuarse por intermedio de los partidos políticos. Debe pedírseles a los partidos políticos el nombramiento de los miembros que los representen y no que esas designaciones las realice el comisionado. En esa forma podríamos zanjar este problema y dejarlo ya resuelto con este carácter.

**Sr. Presidente** — Como ello implicaría la reforma de este artículo, voy a llevar a conocimiento de la Intervención Federal la sugerencia del doctor González Bergez, que creo que es apoyada por toda la Junta.

— Asentimiento.

**Sr. Schaposnik**—Tal vez podamos aunar opiniones con el doctor González Bergez, poniendo de nuestra parte la mayor buena voluntad, para llevar a la Intervención Federal una opinión unánime, ya que me parece que en el fondo de la cuestión estamos todos de acuerdo y solamente existen algunas discrepancias de forma. Yo le pediría el retiro de la modificación, porque aparecería una contradicción en este decreto si se mencionara el mismo y se ratificara el decreto número 60.

**Sr. Presidente** — Le prevengo que en el inciso 2º se refirma ese concepto en alguna medida.

**Sr. Hardoy** — Estamos todos de acuerdo. La opinión es muy clara y concreta y será transmitida por el señor ministro al gobierno de la Intervención Federal, quien la interpretará conforme con los principios que hemos sostenido en esta reunión.

**Sr. González Bergez** — No hago ninguna cuestión al respecto.

**Sr. Bronzini** — Como ésta es la primera oportunidad que se nos ofrece, sería oportuno aclarar un poco la jurisdicción de esta Junta para determinar si está facultada para introducir una modificación a un decreto, que en última instancia la Intervención aceptaría o no. ¿Puede la Junta Consultiva introducir una modificación al texto de este decreto?

**Sr. Presidente** — En una reunión de buenos amigos, como somos todos, en la que actuamos sin formulismos, dejando de lado ciertos procedimientos tradicionales, creo que no puede haber inconvenientes en llevar una modificación para que la Intervención Federal la considere.

**Sr. González Bergez** — Me limitaría a decir, al final del apartado 1º del inciso h), que los comisionados procederán a reestructurar las juntas asesoras en base a lo dispuesto precedentemente.

**Sr. Hardoy** — Yo diría reemplazar, para ser más claro.

**Sr. Schaposnik** — Pediría al señor ministro que nos haga conocer su opinión al respecto, ya que comprendo la dificultad práctica que va a tener la aplicación de este decreto. Entiendo que debemos conversar francamente del problema para tratar de ver qué solución se le puede dar, ya que sin duda su aplicación motivará una serie de actos que van a lesionar a otros ejecutados por las comunas. Es necesario darle otra composición a las juntas asesoras y tratar de que los actos de los comisionados tengan un contralor más directo por parte de las juntas; pero entiendo también que es difícil la aplicación del decreto. Por ello pido al señor ministro su opinión acerca de cuál podría ser la aplicación práctica del mismo, si no se le da la forma que propone el doctor González Bergez, de renovar las juntas asesoras que ya están nombradas.

**Sr. Presidente** — A no dudarlo, éste es un problema serio y profundo que traerá aparejada gran preocupación e inquietud en las comunas, que ahora necesitan tranquilidad para trabajar.

**Sr. Bronzini** — ¿Por qué, señor ministro?

**Sr. Presidente** — Porque son actos ya cumplidos por disposiciones emanadas de superiores jerárquicos de la Provincia.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Creo que no tiene tanta magnitud el problema, desde el momento que se le está dando una estructura legal a las comunas.

**Sr. Presidente** — Que ya tenían.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Esto responde al sentir de la Revolución, y se relaciona con la conducta que deben observar los comisionados dentro de la administración municipal. Es un clamor popular el de que, en realidad, a muchísimas comunas de la Provincia no ha llegado la Revolución; que se ha quebrado el espíritu inicial de la Revolución. Por eso creo que esta modificación, en lugar de ocasionar alarma, llevaría tranquilidad y una confianza enorme a las autoridades constituidas, ya que se refirmaría la posición del gobierno dentro del orden comunal.

**Sr. Schaposnik** — Yo planteo el problema de la aplicación, porque observo que es serio.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Más serio para el gobierno es que haya una permanente actitud de disconformidad en una cantidad de comunas, ya que se puede afirmar que de las ciento doce comunas existentes en la Provincia, por lo menos en noventa existe disconformidad popular.

**Sr. Schaposnik** — Yo pregunto al señor ministro qué aplicación práctica tendría el decreto. Ante el problema serio que se plantearía, nosotros queremos tener conocimiento de cuál sería la aplicación, porque, de lo contrario, no valdría de nada la modificación que proponemos.

Tenemos la impresión de que esto debe ser reformado y sustituidas las juntas asesoras. Los actos de un gobierno son actos humanos y pueden ser revisados, y en una democracia es factible hacer eso. Precisamente es la dictadura la que no puede confesar los errores; pero un gobierno democrático puede confesar que las comisiones asesoras no han cumplido con su finalidad.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Sobre todo hay que tener en cuenta que se trata de una institución nueva, que no tiene antecedentes dentro de nuestra organización, por lo que es posible darle otro cauce.

**Sr. Seijo** — Creo que es necesario dar una solución política al problema. El inciso 2º del apartado i) ofrece la posibilidad de que las actuales comisiones consultivas pasen a ser subcomisiones y, por encima de ellas, podría estar la junta consultiva política.

**Sr. Presidente** — Pero, en ese caso, se producirían cuestiones de jurisdicción entre las dos juntas.

**Sr. Seijo** — Habría que buscar la manera de ubicar a la junta consultiva política y dar lugar a las comisiones asesoras que han actuado hasta ahora.

**Sr. Schaposnik** — Sería un premio consuelo que no dejaría de doler.

**Sr. Seijo** — Aunque se haya manifestado aquí que existe inquietud popular o disconformidad sobre el funcionamiento de las juntas asesoras, no hay que dejar de reconocer que en algunas comunas sus integrantes representan a sectores de la población. Quitarlas de un plumazo, desde el punto de vista político de los partidos y del gobierno, no me parece acertado. Debe existir alguna manera más política de eliminar esas

juntas en forma satisfactoria para los partidos políticos y para el gobierno. Eliminar esas juntas asesoras de orden representativo gremial, creadas desde arriba o desde abajo y reemplazarlas, mediante otro decreto, por juntas en las que tengan representación los partidos políticos, va a ser, en cierta manera, para ciertos sectores de la población, una medida impolítica del gobierno de los partidos.

Por eso digo que habría que buscar la mejor forma de desplazar a esas juntas, de manera que puedan crearse las juntas consultivas políticas.

**Sr. Harday** — Insisto en mi proposición anterior, señor presidente. En la reunión inicial, el partido que represento, por intermedio del doctor González Bergez, al pronunciarse los primeros discursos de carácter general con matices políticos, dejó señaladas las condiciones bajo las cuales estendemos nosotros que tiene que desenvolverse la acción de esta Junta Consultiva y la manera cómo deben prestar su colaboración los partidos políticos, que debe realizarse en un pie de igualdad, todos en la misma situación.

Me parece que eso es esencial y tiene que observarse en todo el ámbito de la vida social, económica y política de la Provincia. Estamos aquí colaborando con verdadera buena fe para el éxito de este gobierno, éxito que nos interesa a todos y que le interesa al país. Todos queremos que se resuelvan los grandes problemas, y los pequeños también, porque muchas veces éstos provocan efectos inesperados.

Creo que esta situación de las municipalidades —y lo digo con franqueza— a la larga va a traer graves dificultades, va a entorpecer, incluso, las relaciones de los partidos políticos.

Todos sabemos la importancia que tienen para el gobierno de la Revolución los problemas de la vida comunal, que afectan intereses de hombres y de sectores, lo que apreciamos a través de las expresiones de nuestros correligionarios, de los que no lo son y de la opinión de la gente, y bien sabemos cómo se traduce esta situación en la vida práctica.

No creo que sea este un problema de tan difícil solución. La mayor parte de esas juntas no son auténticamente representativas. Han sido producto de actos más o menos arbitrarios de los comisionados municipales, supongo que bien inspirados, pero en definitiva esas juntas están integradas por amigos de los co-

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

misionados, lo que me parece lógico que así sea, ya que no van a elegir para esa función a enemigos o desconocidos.

Allí ninguno representa a nadie, por lo que, con su eliminación, no vamos a quitar, en definitiva, representación a nadie. Será mucho más importante que esta buena costumbre que estamos inaugurando aquí se traslade a todos los pueblos de la Provincia. Cfrezco la colaboración de mi partido para que todos juntos colaboremos con los comisionados municipales, sean los actuales o los que en adelante designe el gobierno de la Revolución Libertadora. Es necesario que en esa tarea estemos todos en un pie de tregua política, que deberá mantenerse hasta que podamos salir de esta situación especial que vive el país. Pero ello no será posible si en las comunas, precisamente en la vida comunal, se prescinde de la colaboración de los partidos políticos, que puede estar seguro el señor ministro que habrán de prestarla con verdadera buena fe.

Por eso es indispensable un acto de confianza, de generosidad de parte del gobierno para con los partidos políticos. Una manifestación de duda o temor podría causar —yo creo— algún inconveniente o efectos que no sé cuáles serán, pero que indudablemente no serán favorables. Un gesto en ese sentido de la Intervención Federal será bien recibido por la opinión pública de la Provincia.

Los partidos políticos representan a todos los sectores y grupos económicos y sociales y hay en ellos una especie de fraternidad que nació al calor de la lucha y que se ha mantenido y crecido durante los últimos años, cuando tuvimos que afrontar la dura prueba de la tiranía.

Por eso le pido, señor ministro, que produzca un acto valerosamente democrático y que lleve a la vida comunal la participación de los partidos políticos en su gobierno.

**Sr. Seijo** — No he querido manifestar oposición al criterio expuesto. Solamente deseo que se señale la mejor forma para llevar a la práctica ese anhelo. Entiendo que habiendo una medida anterior del gobierno provincial, es impolítico afrontar la posibilidad de errores y dar lugar a resistencias posteriores frente al gobierno y frente a los partidos políticos. Por ello dije que debía buscarse una manera política de substituir a esas comisiones, porque sería lamentable que se produjera un revuelo popular.

**Sr. Presidente** — El problema que ha sido debatido aquí exhaustivamente lo llevaré inmediatamente al seno del gobierno para estudiarlo y darle la solución que se ha propuesto en este debate.

Este apartado i) quedaría en suspenso hasta que yo lleve este anhelo con respecto a la integración de las juntas. Si los señores consejeros no tienen inconveniente, podemos seguir tratando este estatuto, ya que yo me encargaré de hacer conocer la preocupación de esta Junta a la Intervención Federal, donde estoy seguro se hará lo posible por satisfacerla.

**Sr. González Bergez** — Creo innecesario, entonces, seguir considerando este punto, porque el Poder Ejecutivo seguramente interpretará el pensamiento de la Junta.

**Sr. Prat** — Sugeriría que el Poder Ejecutivo contemplase la posibilidad del establecimiento, en todos los centros de población, de subjuntas consultivas, no en forma facultativa, sino obligatoria, como consecuencia del principio que queremos llevar a la vida municipal de todos los centros de población.

**Sr. Presidente** — Precisamente a eso va encaminado el artículo 2º, porque se da el caso de que solamente los vecinos representan la cabecera del partido, quedando sin representación pueblos importantes de la comuna. Ese fué el origen de este artículo 2º.

De acuerdo con las palabras del señor consejero Prat, interpreto que él lo establece como una obligación.

**Sr. Prat** — Así es; y deseo citar un ejemplo.

En el partido de Azul existen pueblos como Chillar y Cacharí, que son centros de población importantísimos. Lo conveniente es que en esos centros existan las subjuntas asesoras de que se habla, establecidas en forma imperativa. De esa manera vamos a ir acostumbrando a los vecindarios a practicar la vida comunal, para que el día que se llegue a una reforma a fondo de nuestro régimen institucional municipal, se creen en los municipios de todas partes.

**Sr. Bronzini** — Estoy completamente de acuerdo.

**Sr. Presidente** — Suficientemente aclarado el concepto y sujeto a las posteriores modificaciones de que pueda ser objeto, de acuerdo con lo expresado por los señores consejeros, se aprueba este inciso.

En consecuencia, corresponde considerar el inciso i) del proyecto, que ahora pasa a ser j).

**Sr. Secretario** — «Sin perjuicio de las comisiones previstas en el decreto número 1.435/55, podrán designar comisiones de propietarios del distrito para fiscalizar las obras municipales autorizadas en las que hubieren de invertirse fondos del común, procurando, en lo posible, que integren las mismas, personas especializadas o con conocimientos técnicos respecto de la obra a construirse».

**Sr. Prat** — Sugiero una pequeña modificación a este inciso. Dice: «Sin perjuicio de las comisiones previstas en el decreto número 1.435/55, podrán designar comisiones de propietarios del distrito...».

Propongo que se sustituya la palabra «propietarios» por «vecinos».

**Sr. Hardoy**—Enteramente de acuerdo.

**Sr. Schaposnik** — El sentido en sí de estos decretos es de un tipo no aconsejable en ningún caso, salvo en el orden comunal, cuando se trata de la contratación directa de pavimentos en la cual intervienen los propietarios como interesados; porque incluso, aparte del concepto reaccionario que ello entraña de que los propietarios afincados sean los únicos que determinen el destino del tesoro común, en este momento no tiene aplicación práctica, desde que la comuna aplica impuestos indiscriminados. El tesoro común no se forma con el impuesto de los propietarios, sino que el impuesto a las entradas de cines, por ejemplo, constituye un tipo de impuesto indiscriminado que abonan no sólo los propietarios afincados sino también los que no lo son.

No sé si en los demás casos será necesaria o no la existencia de los vecinos, porque existe una comisión asesora municipal que, prácticamente, ya interviene en representación de los vecinos.

**Sr. Presidente** — Es más bien para la parte práctica; no se establece como una obligación.

**Sr. Schaposnik** — En ese caso ya están las comisiones asesoras que pueden constituir las comisiones o requerir los informes técnicos indispensables de la localidad o de la Provincia, pero no formar comisiones de vecinos indiscriminadamente, porque hay tipos de obras municipales relacionadas, por ejemplo, con la salud pública o con la educación, en las que deberían intervenir personas especializadas en la materia, y aquí no se detallan los distintos tipos de obras.

Si las comisiones asesoras necesitan del consejo técnico, tienen esas facultades, como las tenemos nosotros en el caso de resolver un problema técnico, como el del Ferrocarril Provincial, que no conocemos, y respecto del cual requeriremos el informe correspondiente de las reparticiones oficiales o de los que conocen el problema.

**Sr. Presidente** — El objeto de esta comisión de vecinos, que es totalmente facultativa, es el de vigilar y controlar determinadas obras públicas que se realizan en ciertos municipios. A las comunas que no cuentan con los elementos técnicos indispensables para controlar una obra determinada, se les da la facultad para designar una comisión simple que vigile el desarrollo de esa obra.

**Sr. Bronzini** — ¿A qué comisiones se refiere el decreto 1.435?

**Sr. Presidente** — Entiendo que a las de pavimentación.

**Sr. Hardoy** — Yo terminaría el inciso con las palabras «obras municipales». Lo demás me parece superfluo.

**Sr. Presidente** — Insisto en lo que decía antes. A pesar de ser redundante lo que se expresa, a veces es necesario para que determinados funcionarios lo entiendan.

**Sr. Hardoy** — Muy bien.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Quedaría, entonces, reemplazado el término «propietarios», por «vecinos».

**Sr. Presidente** — Así es.

**Sr. Amado** — A esta altura de la consideración del artículo, propondría la inserción de un nuevo inciso que dijera: «Deberán, asimismo, designar una comisión de técnicos que elabore el plan regulador del municipio, para que éste se desarrolle al amparo de una idea integral que, coordinando esfuerzos y trabajos, resuelva orgánica y gradualmente los problemas municipales».

Creo innecesario dar los fundamentos de esta proposición. Sólo diré que casi todos los municipios de la Provincia se están desarrollando sin ningún plan regulador. Así, un intendente resuelve ensanchar una calle y otro posterior decide no continuar la obra. Si se contara con un plan, los futuros intendentes tendrían una guía para el desarrollo de su labor.

**Sr. Hardoy** — De esa manera se coartaría la función de los intendentes municipales.

**Sr. Prat** — Además hay municipios donde no existen técnicos.

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

**Sr. Schaposnik** — No es un problema de técnicos.

**Sr. Amado** — Existe un gran problema que en algunas oportunidades se nota con fuerte evidencia. El caso de Mar del Plata es típico, porque los que vamos a admirar bellezas nos encontramos con que la municipalidad, por falta de un plan regulador, se ha permitido desvirtuar el sentido de la ciudad y así se han hecho obras que realmente molestan a la vista y que afean el sentido urbanístico. Ello ocurre porque se carece de un plan regulador.

Aunque ese plan regulador no sea confeccionado en un plazo breve, me parece acertado que se comience su estudio.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — En los Estados Unidos todos los municipios tienen como función importantísima la creación de una comisión urbanística, encargada de estudiar el trazado de las ciudades y una reglamentación de las construcciones. Se tiene en cuenta la parte estética. Incluso los municipios menos importantes cuentan con planes urbanísticos. Nuestras ciudades, en cambio, son feas...

**Sr. Schaposnik** — Y también insalubres.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — ...porque no se tuvo en cuenta el urbanismo.

**Sr. Schaposnik** — En Avellaneda, por ejemplo, no existe plan urbanístico; y allí debe tenerse en cuenta no sólo el factor estético, sino también —lo que es más importante— la construcción de viviendas y fábricas cerca de lugares insalubres. No es posible que se habiliten fábricas y viviendas cerca de lugares insalubres. No obstante, en algunos casos se ha permitido. Todo esto, sin duda, debe ser motivo del plan regulador.

**Sr. Bronzini** — El asunto, expuesto en los términos que se han vertido, es fácil; pero un plan regulador no es la obra de un momento ni un acto administrativo.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Pero alguna vez debe ponerse en marcha.

**Sr. Bronzini** — Deberíamos decir que se confeccionará allí donde sea posible y donde existan los elementos que puedan posibilitarlo. En Mar del Plata, donde existe el centro de ingenieros y arquitectos, después de un trabajo hecho por técnicos especializados, se confeccionó un plan completo para remover y organizar las obras, que se está llevando a cabo en esa ciudad. Pero en

comunidades como la de Saladillo, por ejemplo, eso no se puede hacer.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Es lógico que se haga donde sea posible.

**Sr. Bronzini** — Todos estos problemas que involucran verdaderos programas de gobierno no los vamos a resolver con este estatuto. Nosotros estamos acosando al señor ministro, pero él comprenderá nuestra impaciencia. Nuestro celo e inquietud son propios de hombres que vienen de sus localidades con todos estos problemas a cuestas. Me parece que la Intervención podría recoger todos estos deseos y darles forma, de manera de emprender una acción de estímulo y aliento en el sentido indicado por los señores consejeros. Advierto que todo ello cuesta mucho dinero.

**Sr. Presidente** — Y es de vital importancia para determinadas comunas de la Provincia.

**Sr. Bronzini** — Existe una ley provincial en virtud de la cual se acuerda una partida para adquirir derechos sobre los trabajos llevados a cabo por los urbanistas Guido y Carrasco, en Mar del Plata. Es un trabajo formidable, un poco viejo, que habría que actualizar. El gobierno depuesto no quiso dar cumplimiento a esa ley.

**Sr. Hardoy** — Adhiero a la atinada consideración expuesta por el señor consejero Bronzini. Es de gran importancia la existencia de un plan regulador en todas las grandes ciudades. Pronto se incorporarán a esa iniciativa, sin duda, los partidos. Pero para dar alguna concreción a esta idea, entiendo que se podría pedir a los comisionados municipales, en estas instrucciones, que propongan las fórmulas conducentes a la elaboración de un plan regulador, a elevarse al Poder Ejecutivo. Puede ser que haya casos en que no cuesten mucho, y se puedan realizar. Un comisionado puede encontrar a un vecino ingeniero que desee colaborar en la confección del plan regulador. Tal vez de esa manera podríamos dar una solución concreta al problema.

**Sr. Bronzini** — En Mar del Plata el problema es angustioso, ya que se está construyendo a un ritmo muy acelerado. Hay obras en construcción que son un atentado a la higiene, no ya a la estética.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Quizá convenga llevar la sugerencia

hasta las autoridades del Banco Hipotecario y de la Provincia, dado que la mayor parte de las obras se hace con el apoyo de los Bancos. Ellos disponen de personal técnico, que puede colaborar en la elaboración de los planes urbanísticos.

**Sr. Bronzini** — No se hagan muchas ilusiones sobre la colaboración de los Bancos.

**Sr. Hardoy** — Alguna vez hay que empezar con el plan regulador. Me parece atinado que se encomiende a los comisionados el estudio y que propongan soluciones.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Los urbanistas tienen verdadera pasión por este problema y nada les agrada más que colaborar en la confección de un plan regulador.

**Sr. Presidente** — La Intervención reconoce todas las sugerencias formuladas, a las que atribuye suma importancia.

**Sr. Schasponik** — ¿No van incluidas concretamente en el proyecto?

**Sr. Presidente** — No, los conceptos vertidos se recogen como sugerencias de los señores consejeros.

**Sr. Amado** — El señor consejero Hardoy ha señalado la conveniencia de que se incluya en el proyecto una cláusula en el sentido de encomendar a los comisionados la confección del plan regulador.

**Sr. Hardoy** — Se podría incluir una disposición que diga así: «Proponer al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno, las formas prácticas para que pueda llegar a confeccionarse el plan regulador de las distintas ciudades y partidos».

**Sr. Bronzini** — Se podría agregar que se designarán comisiones de técnicos para planear el desarrollo urbanístico de la ciudad, allí donde la municipalidad esté en condiciones de hacerlo.

**Sr. Hardoy** — Recojo la expresión del señor consejero preopinante, a la que también atribuyo suma importancia, de que cuesta dinero la confección de un plan regulador. Por eso me parece oportuno que cada comisionado municipal solicite la aprobación correspondiente.

**Sr. Prat** — En localidades chicas no es menester recurrir a técnicos; basta con que haya personas que tengan afán e inquietudes por esas cosas. De ese modo los comisionados pueden contar con planes reguladores.

**Sr. Presidente** — En mi carácter de miembro de la Intervención dejo sentado que me satisfacen las expresiones vertidas, que tendré muy en cuenta este inciso.

**Sr. Schaposnik** — Antes de pasar a la consideración de otro inciso propondría que se incluyese la palabra «podrán».

**Sr. Hardoy** — Propongo que los comisionados estén facultados para designar comisiones para la confección de planes reguladores, los que serían sometidos a la aprobación de la Intervención. De este modo el Poder Ejecutivo tendría un poco de contralor en esos planes.

**Sr. Presidente** — Ese punto, que ya ha sido debatido, sería cuidadosamente considerado por el gobierno.

**Sr. Hardoy** — Y también para designar, con la autorización del Poder Ejecutivo, una comisión de técnicos para los planes de urbanización.

**Sr. Presidente** — Queda aprobado el inciso. Por secretaría se leerá el siguiente.

**Sr. Secretario** — Inciso j) que pasa a ser k): «Conservar los caminos existentes y mejorarlos, y encarar la obra vial, de modo que la construcción de caminos tienda a reactivar las zonas económicas de cada partido, favorezca el intercambio de éstas entre sí y el transporte de los productos de cada zona a los lugares de concentración, para su envío a los mercados de consumo.

«En los casos en que equipos camineros provinciales realicen trabajos en la zona, deberán proveerlos de los elementos que resulten indispensables para que la continuidad del trabajo no resulte entorpecida».

**Sr. Schaposnik** — Aquí, dice en el segundo párrafo: «En los casos en que equipos camineros realicen trabajos... deberá proveerlos de los elementos que resulten indispensables». Entiendo que debe establecerse la reciprocidad en la utilización de los equipos y si en un determinado momento la municipalidad necesita la utilización de los equipos camineros, la Provincia debe prestar su colaboración en tal sentido.

**Sr. Presidente** — Eso ya está previsto y es el Ministerio de Obras Públicas quien resuelve estas cuestiones.

Al efecto se han establecido distintos centros en la Provincia donde están depositadas las máquinas. El comisionado ocurre al técnico que es quien le facilita los elementos necesarios. Creo

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

que hay ochenta motoniveladoras en la Provincia y que se las distribuye en forma racional.

**Sr. Bronzini** — No sé si se habrá modificado la ley impositiva en la parte referente a las municipalidades, pero creo que se sigue estableciendo la obligación por parte de éstas de invertir el producido de esa participación en el arreglo de los caminos.

La observación del doctor Schaposnik es fundada y lo que él quiere es que sea la Provincia, que es más poderosa, la que coopere con los municipios.

**Sr. Presidente** — Eso ya está resuelto. Los comisionados llevan las inquietudes al Ministerio de Obras Públicas.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — ¿Y el cine-teatro municipal, que no está? Yo propongo que se diga «promover», en el inciso k) del proyecto.

**Sr. Presidente** — Podría decirse «fomentando».

**Sr. Bronzini** — El peligro de esta particularización es que podamos incurrir en alguna omisión. Me parece que es preferible hacer una enunciación de tipo general. Si nosotros decimos: «Favorecer el desarrollo de las actividades culturales», que lo deseamos todos...

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — No estoy de acuerdo...

**Sr. Bronzini** — Usted pide un lugarcito para el cine y teatro. Su colega de representación propuso otra cosa y a lo mejor a alguno de nosotros se nos ocurre otra particularización.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — No creo que sea inconveniente especificar con precisión la creación de conservatorios y escuelas teatros, porque son elementos que van correlacionados unos con otros. Mucho más perjudicial es la omisión que consignarlos expresamente.

**Sr. Bronzini** — Entonces habría que hacer un paréntesis hasta la próxima sesión para pensar lo que hay que poner.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Yo he estudiado el problema...

**Sr. Schaposnik** — Puede haber artistas en una localidad...

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — La Dirección de Cultura de la Provincia está dispuesta a colaborar. Yo he hablado con el secretario general de la Gobernación y tenía el mayor entusiasmo y la mejor disposición para colaborar en todo lo que pudiera. He hablado hasta de la creación de becas y del camino del teatro rodante.

**Sr. Hardoy** — Siempre que no tenga carácter imperativo.

**Sr. Presidente** — La Dirección de Cultura del Ministerio de Educación prestará toda su cooperación a las comunas.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Si está el pedido de la comuna ya hay un apoyo.

**Sr. Schaposnik** — Habría que estudiar técnicamente el problema.

**Sr. Clusellas** — Se ha hablado de todo menos del fomento del deporte. ¿No se podría incluir una cláusula en ese sentido?

**Sr. Presidente** — El deporte ha sido usado con un sentido esencialmente político. Es una actividad que indudablemente debe fomentarse, pero ha sido tan pervertida que, incluirla en las instrucciones a los comisionados, no me parece muy acertado en este momento, sobre todo en que el gobierno propugna prácticas democráticas ciudadanas de austeridad.

**Sr. Clusellas** — ¿No puede haber una actividad deportiva democrática?

**Sr. Hardoy** — Podría ponerse «actividades culturales y deportivas».

**Sr. Presidente** — Establecer el deporte como una obligación me produce un poco de alergia.

**Sr. Drake** — Hay una propensión natural hacia el deporte, por lo que no se necesita de ninguna reglamentación. El que quiere practicar deporte lo hará. El deporte ha sido tomado en los tiempos, felizmente pasados, como una actividad, en cierto modo, enfermiza; se lo ha utilizado para adormecer y anestesiar un poco la conciencia especialmente de la juventud. Se ha ido detrás de las ruedas de un automóvil o de una motocicleta y no en pos del deporte mismo, buscando las dedicaciones al gobernante por parte del beneficiado.

**Sr. Schaposnik** — El concepto es distinto. No es deporte ir a ver un partido de fútbol. En todo caso lo que las municipalidades podrán fomentar será la educación física.

**Sr. Drake** — La educación física figura en el programa de todas las escuelas.

**Sr. Schaposnik** — No hay que confundir. Una cosa es subvencionar a un club de fútbol para que once profesionales transpiren ante el público y otra cosa muy distinta es que practique deporte la población.

**Sr. Drake** — Ese problema lo tenemos en todas las localidades. La gente

está interesada en el fútbol y en el baby fútbol y tiene a los vecindarios despiertos hasta las tres o cuatro de la mañana. Habría que reglamentar esos festivales extraordinarios y las actividades deportivas de ese tipo que, en cierto modo, son perturbadores del orden y de la tranquilidad.

Entiendo que el deporte no debe ser incluido en estas disposiciones, porque ya existe conciencia popular al respecto.

Sr. Bronzini — Podríamos conformarnos con los del cine-teatro.

Sr. Presidente — Con esa inclusión del cine-teatro podríamos seguir adelante.

Sr. Secretario — Especialmente bibliotecas populares y cine-teatros.

Sr. Presidente — Si no hay ninguna objeción...

Sr. Hardoy — Creo que no y que podría aprobarse todo lo que resta del artículo.

Sr. Clusellas — En el inciso m), que pasa a ser n), se habla de propiciar la formación de cooperativas, y yo propongo que se agregue: «y sociedades nutuales».

Sr. Presidente — En eso tampoco hay inconveniente. Con las modificaciones que, aceptadas, forman parte del proyecto, se dan por aprobados los incisos k) y l) del proyecto, y con la modificación, con respecto al primero, propuesta por la doctora Rodríguez, lo mismo que el m), con el agregado de que es autor el señor consejero Clusellas.

— Se aprueban en consecuencia, los incisos que pasan a ser l), m) y n), respectivamente.

Sr. Presidente — Los incisos que aun resta considerar podrían darse por aprobados, si ningún señor consejero formula observación. En el caso de que alguno de ellos mereciera observación, se consideraría en particular.

Sr. Schaposnik — Deseo hacer una pequeña observación respecto del inciso p), que pasa a ser q), que habla de que debe favorecerse la edificación popular.

Creo que la medida que más tendería a ello sería la desgravación impositiva, por parte de las comunas, de los numerosos impuestos que se aplican a la construcción. Como este problema está conectado con otro que vamos a estudiar con referencia a los fondos mu-

nicipales y dado que las comunas se hallan en situación económica apremiante, habría que resolver primero ese punto, ya que debería darse una mayor participación a las municipalidades en los impuestos provinciales, de manera que puedan llegar a una desgravación impositiva que favorezca a la construcción, sobre todo la destinada a vivienda propia u obrera.

Sr. Presidente — En la práctica administrativa, constantemente ocurre que llegan solicitudes sobre la exención de impuestos, que se van acordando. Naturalmente, la proposición del señor consejero tendría un carácter general, pero, en la práctica, todos los días se resuelven expedientes que sobre ese particular elevan las comunas.

Sr. Schaposnik — La norma que se sigue generalmente no es la desgravación. La municipalidad debe forzosamente recurrir a la imposición, porque necesita de esos ingresos y porque de otro modo no puede desenvolverse. He hablado con constructores que me han planteado el problema, incluso respecto a las casillas prefabricadas instaladas por gente que no tiene dónde ir a vivir y que debe abonar derechos municipales por esa vivienda mínima habitable que, generalmente, adquiere en mensualidades.

Si la Provincia dispone una desgravación impositiva, por lo menos durante un período habría que establecer el principio de que no se apliquen esas enormes cargas municipales por ocupación de veredas, por metro cuadrado de construcción, etcétera, que están incidiendo sobre la pequeña propiedad. No me refiero a las obras suntuosas ni a la que constituye un bien de renta importante, sino a las pequeñas propiedades destinadas a la vivienda propia, que las municipalidades deberán liberar de esas gabelas.

Sr. Bronzini — El problema de la edificación es muy grave. Estoy haciendo un estudio que, en su momento, quizá preste alguna utilidad. Entre las municipalidades, el gobierno de la Provincia y Obras Sanitarias de la Nación, están posesionándose de la totalidad de la renta y ya no hay absolutamente ningún estímulo para quien edifica. Creo que debe propenderse a estimular la edificación no sólo de la casa propia, sino la de renta, que también presta utilidad social.

Hay un déficit de vivienda en la Provincia y particularmente en las ciuda-

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

des, que debe ser encarado decisivamente por el gobierno. Yo puedo decir eso y aportar los elementos de juicio, si fuere necesario, dejando establecido concretamente que Obras Sanitarias de la Nación está operando en una forma peligrosa, ya que procede a la fijación de las rentas arbitrariamente. Las rentas que establece son más o menos las que determinan las municipalidades, pero luego aplica porcentajes bárbaros, dándose casos en que las tres imposiciones absorben la totalidad de las rentas y la gente está totalmente desalentada.

Que nosotros digamos que los comisionados propendan a la edificación popular, me parece bien, pero caemos en el riesgo de crear una situación desalentadora, porque el gobierno de la Provincia no hace nada para dar ese estímulo, ya que está tasando en forma elevada para cobrar el impuesto inmobiliario. Dentro de poco entrarán en vigor las nuevas imposiciones del revalúo.

No me opongo a que se trate aquí este problema, pero quiero destacar que mientras a las municipalidades se les está diciendo, indirectamente, que cobren menos impuestos, la Provincia ha renunciado en su totalidad a toda suerte de contralor sobre Obras Sanitarias de la Nación, que es el poder federal que desgraciadamente está actuando en la Provincia, lo que es una cosa tremenda.

Sr. Drake — Corroborando lo que dice el señor consejero, puedo citar un caso concreto. Lincoln, una de las pocas ciudades que cuenta con servicios de aguas corrientes desde hace mucho tiempo, servicio que estaba a cargo de la municipalidad, se vió obligada a recurrir a la Dirección de Obras Sanitarias debido a los desperfectos sufridos en un motor. Intervino Obras Sanitarias de la Provincia y adquirió la red de aguas corrientes de Lincoln, que paga en la forma que propone pagar el ferrocarril: nada. Se queda con las obras, y ahora los vecinos cuando tienen que hacer una casa, sea modesta o no, y piden conexión de agua, tienen que formular la petición en un papel sellado de mil pesos, aparte de lo que les costará la perforación del pavimento, que puede estimarse en otro tanto.

Sr. Bronzini — ¡Linda manera de proponer a la edificación privada!

Sr. Presidente — Si ése es un problema de incumbencia de Obras Sanitarias de la Provincia, habrá que llevarlo al ministro de Obras Públicas.

Sr. Drake — Pertenecen las instalaciones a la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia.

Sr. Schaposnik — El Estado no puede por sí solo cubrir las necesidades de vivienda que tiene el país, que en este momento han llegado a constituir problema tal que, por más préstamos hipotecarios que propicie, no puede solucionarlo, desde que no tiene capitales para ello. De modo que hay que favorecer la edificación privada en alguna forma.

Sr. Presidente — Al respecto debo expresar que se ha creado un Instituto de la Vivienda que tiene a cargo el estudio de ese problema.

Sr. Schaposnik — En este artículo habría que dar la sensación de que se trata de desgravar la vivienda privada, para ir posibilitando y alentando su construcción.

Sr. Hardoy — Se puede pedir a las comunas que proyecten la desgravación.

Sr. Presidente — Puedo hacer una consulta directa al Ministerio de Hacienda, en el sentido de que prepare un programa de desgravación.

Sr. Hardoy — Programa que deberá contemplar la situación de los impuestos municipales elevados.

Sr. Presidente — Creo que la sugerión es sumamente interesante como para que la Intervención la tome en cuenta y la haga llegar al ministerio del ramo, a fin de que, una vez efectuados los estudios del caso, la lleve adelante como acto de gobierno.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Volviendo al inciso anterior 1) del proyecto que dice: ... «aportar todos los medios disponibles de la municipalidad para el establecimiento de hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios...» etcétera, quiero destacar que en el Primer Congreso Panamericano de Municipios se llegó a la conclusión de que no debían establecerse unidades sanitarias que no pudieran ser bien atendidas en todos sus aspectos, procurando ocuparse no tanto del número como de la calidad de los servicios a prestar.

Con este artículo le damos a la comuna la posibilidad de que pueda construir un pequeño hospital, donde no

podrá haber una buena sala de cirugía y donde la asistencia será un mito, porque habrá falta de camas y de recursos indispensables a la atención médica, con la consiguiente carencia de medios científicos y económicos.

Entiendo, entonces, que lo lógico sería organizar un servicio de transporte por parte de las municipalidades, porque es imperioso que todas ellas cuenten con ambulancias. También soy de opinión que debe buscarse la forma de autorizar a las comunas a percibir pequeñas cuotas por derecho de internación. Se deben formar estaciones zonales que reportarán enormes beneficios, las que podrán ser instaladas cada treinta leguas, lo que significaría que los enfermos tendrán que recorrer una distancia media de quince leguas para su asistencia médica, que no es exagerada contando con buenas ambulancias y buenos caminos.

**Sr. Presidente** — Con respecto a ambulancias, debo expresar que el gobierno de la Intervención tiene el propósito de dotar de ambulancias a cada una de sus comunas. Ese proyecto está dentro del de obras públicas y se cuenta con los fondos necesarios para encararlo.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Las municipalidades bregan, por lo general, para tener un hospital, con su edificio, con su instrumental, su aparato burocrático, pero que en la mayoría de los casos no llena las necesidades de la población, ya que técnicamente está probado que un hospital rinde cuando cuenta con más de cincuenta camas, mientras que el pequeño hospital no da resultado y resulta antieconómico. La solución es establecer salas de primeros auxilios en aquellos lugares donde no existan, para atender los casos de urgencia.

**Sr. Presidente** — La Provincia ha previsto la creación de salas de primeros auxilios en casi todas las municipalidades.

**Sr. Bronzini** — Propongo que se lea el artículo a que ha hecho referencia la señora consejera.

**Sr. Secretario** — Inciso l). que pasa a ser m). «Prestar especial atención a los hospitales existentes y aportar todos los medios disponibles de la municipalidad para el establecimiento de hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios y servicio de ambulancias. En caso de imposibilidad mate-

rial para ello, los comisionados deben cooperar con los servicios sanitarios y asistenciales instalados en la comuna por el gobierno de la Provincia, o gestionar la instalación de tales institutos, si no existieran. Los comisionados impartirán órdenes claras y terminantes para que los servicios hospitalarios, y en general todo servicio de asistencia social, se preste con especial eficacia y, sobre todo, con el concepto de que dichos servicios no constituyen un favor, sino una obligación del gobernante hacia el administrado».

**Sr. Drake** — Sin el ánimo de perturbar o aminorar su entusiasmo, pero con sentido médico, quiero decirle que si se produce el caso de una apendicitis aguda y el enfermo debe ser transportado treinta kilómetros por los caminos que tenemos en la Provincia, es mejor dejarlo allí. Es necesario poner sentido realista a las cosas. Debemos tener en cuenta que en nuestra Provincia no tenemos caminos pavimentados en todos los rumbos y que esas cosas se pueden hacer acá, en la zona del Gran Buenos Aires, pero no a trescientos o cuatrocientos kilómetros de distancia, con cruces de caminos malos. En esos hospitales modestos pueden haber tres o cuatro médicos que están desavenidos políticamente, pero profesionalmente se entienden y tienen una responsabilidad científica que no dejan de cumplir. Si se trata de un enfermo, lo operan, y si se trata de un parto, tampoco pueden recorrerse treinta kilómetros con la parturienta. Se atiende en la mejor forma posible, generalmente bien.

**Sr. Schaposnik** — Creo que esa situación está contemplada en el articulado, porque depende de los informes técnicos la creación de hospitales; y, en el caso de que los municipios no puedan subvenir solos sus necesidades, se prevé la creación de centros de primeros auxilios.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Propongo que las municipalidades colaboren entre sí, propiciando la construcción de un hospital que satisfaga las necesidades de la zona.

**Sr. Hardoy** — Esa función la cumplen los hospitales provinciales.

**Sr. Schaposnik** — En el proyecto se contempla ese caso, cuando dice: «gestionar la instalación de tales institutos, si no existieran...».

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

**Sr. Hardoy** — No podemos ser tan minuciosos y detallistas dando consejos de esa naturaleza. Eso no cabe en este decreto, sino que debe quedar librado al criterio y capacidad de los señores comisionados municipales.

**Sr. González Bergez** — El inciso e) del proyecto dice: «Investigar la forma en que han sido administrados los bienes, recursos municipales y, en general, todos los actos y procedimientos emanados del gobierno municipal. Si la investigación demostrara la existencia de actos que vulneraran la ética administrativa, o viciados de parcialidad o arbitrariedad, o que configuren delitos, el comisionado elevará los antecedentes al Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de las medidas que corresponda aplicar en uso de sus facultades administrativas. Si la urgencia del caso así lo exigiera, formalizarán la correspondiente denuncia a la policía».

Haya urgencia o no, existe la obligación legal de hacer la denuncia.

**Sr. Hardoy** — Por otra parte, no sé si las comisiones investigadoras han terminado su cometido o si se les ha ampliado el plazo.

**Sr. Presidente** — Todavía continúan actuando, pues se les ha ampliado el plazo.

**Sr. González Bergez** — Habría que suprimir esa última parte.

**Sr. Schaposnik** — Creo que el problema aquí es distinto. En todos los actos de las comisiones investigadoras es necesaria la actuación preventiva de la policía. Hay situaciones en que se puede apreciar la imposibilidad de destruir la prueba y en ese caso se puede remitir directamente el sumario a la justicia.

**Sr. Hardoy** — El inciso es claro. Dice: «casos que configuran delitos...».

**Sr. Schaposnik** — La obligación de las comisiones investigadoras, en el caso señalado en la última parte del inciso, debe regir solamente cuando sea posible destruir la prueba. Si se llega a la conclusión de que existe delito, debe enviarse el asunto a la justicia.

**Sr. Hardoy** — Pero estamos hablando de si se debe hacer o no la denuncia a la policía.

**Sr. Schaposnik** — En la peligrosidad o posibilidad de destrucción de la prueba radica si se hace o no la denuncia a la policía.

**Sr. Presidente** — Creo que esta disposición está de más, porque existe una

cláusula en el Código de Procedimientos que informa la obligación de formular la denuncia.

**Sr. Hardoy** — Cualquier funcionario que en el ejercicio de su función llegue al conocimiento de un delito, tiene la obligación de denunciarlo.

**Sr. González Bergez** — Propongo que se suprima el último párrafo y al anterior se agregue: «y la denuncia correspondiente».

**Sr. Presidente** — Ya existe para los funcionarios la obligación legal de hacer la denuncia.

**Sr. Bronzini** — Es que hay funcionarios que son militares y no abogados.

**Sr. Hardoy** — Pero no se puede incorporar a este decreto una disposición que ya está contemplada en la legislación de la Provincia. Es mejor suprimir el último párrafo.

**Sr. Presidente** — Si todos los señores consejeros están de acuerdo, se suprime el último párrafo y se agregará al final del anterior la frase: «y de la denuncia correspondiente».

— Así se aprueba.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Quiero referirme al inciso q), que trata de los servicios públicos.

**Sr. Secretario** — Inciso q) del proyecto, r) por las modificaciones: «En materia de servicios públicos, deberán estudiar la forma en que se ejecutan las prestaciones, con el objeto de obtener la mayor regularidad, economía y eficacia. Cuando el control del servicio público no competa al comisionado, propondrá a la Intervención Nacional las modificaciones que estime convenientes para beneficio de los administradores».

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Tengo la convicción de que varias concesiones municipales han sido originadas en permisos precarios otorgados por el gobierno depuesto y que actualmente no se cumple con las condiciones y obligaciones de esas concesiones. Es así que tenemos el caso de una línea de colectivos de Tigre que, favorecida por la amistad con los propietarios de una estación de servicio, ha provocado una superposición de líneas. La población reclama que se vuelva a la concesión originaria, ya que se está perjudicando en esa forma a los otros medios de transporte de la zona. Me parece que el problema de la renovación de conce-

siones debe ser considerado detenidamente.

Sr. Hardoy — Siempre que se considere necesario, porque no es cuestión de que se revisen todas.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — O que la revisión se haga a pedido de parte.

Sr. Hardoy — En la parte referente a comisiones investigadoras está implícitamente incluido el estudio de las concesiones otorgadas.

Sr. Presidente — Eso ya está contemplado, por lo que no considero necesario establecerlo expresamente.

Sr. Hardoy — Lo relativo a las investigaciones está previsto en el inciso o) y lo referente a los servicios públicos en el inciso q).

Sr. Prat — Por otra parte, pueden aplicarse las disposiciones del inciso v), que dice: «Las atribuciones que anteceden son enunciativas, pudiendo los señores comisionados ejercer otras, siempre y cuando estén de acuerdo con la letra y el espíritu del presente decreto».

Sr. Hardoy — Con esto hemos dado por terminada la consideración del artículo 2º.

Sr. Presidente — Yo entiendo que sí. Hay una proposición de dar por aprobado el artículo 2º.

Sr. Amado — Yo propongo un agregado, como inciso y), a este artículo: «Darán amplia publicidad periodística a las actividades que desarrollen, a las ordenanzas, a las estadísticas municipales, balances y a todo cuanto permita que los vecinos se compenetren del desenvolvimiento de la municipalidad. A este efecto podrán asimismo ordenar la publicación de un boletín».

No hay necesidad de fundamentar la importancia que tiene la circunstancia de que los vecinos conozcan el funcionamiento de la municipalidad.

Sr. Presidente — Creo que eso está ya contemplado en la ley orgánica municipal.

Sr. Hardoy — Pero su agregado en nada perjudicaría.

Sr. Presidente — Damos entonces por aprobado el artículo segundo con ese agregado.

Sr. Bronzini — Creo que si apuramos un poco, podemos terminar con la consideración del proyecto.

Sr. Presidente — Con las modificaciones que han sido aceptadas, queda aprobado el artículo 2º.

En consideración el artículo 3º.

Sr. Secretario — De las prohibiciones. «Artículo 3º Están prohibidos a los comisionados municipales todos aquellos actos que importen crear nuevas obligaciones a las municipalidades, y todo acto, contrato o autorización que implique el uso de facultades o poderes no delegados a las comunas por la Constitución y por el presente decreto-ley».

Sr. Presidente — En realidad el artículo 3º es simplemente enunciativo.

Sr. Amado — Desearía que me dieran el gusto de que se suprimiera la palabra «delegados» por «conferidos» o «consagrados», para no tomar partido, ni incidentalmente, con las doctrinas que sostienen que las comunas ejercen poderes delegados.

Sr. Prat — Me gusta más «poderes no conferidos».

Sr. Amado — «Consagrados», diríamos nosotros los demócratas cristianos.

Sr. Prat — Acepto la tesis consagratória del señor consejero.

Sr. Presidente — Con la sustitución de «no delegados» por «consagrados», queda sancionado el artículo 3º.

— En consideración el 4º.

Sr. Secretario — «Artículo 4º No podrán realizar hechos o actos que se confundan con los específicos de la policía, debiendo en todos los casos requerir la colaboración del funcionario de mayor jerarquía policial destacado en el partido. En igual forma colaborarán con dichos funcionarios, ante su requerimiento, siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor».

Sr. Bronzini — Este artículo puede dar lugar a confusión. Al respecto deseaba saber qué situación se ha creado a raíz del decreto dictado por la Intervención Federal que derogó el Código de Faltas. Antes de que se sancionara ese Código, las municipalidades, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales, eran las encargadas de la aplicación de las multas y de las penas subsidiarias establecidas por las ordenanzas; pero llegó luego el Código de Faltas en tiempos de la dictadura y las municipalidades fueron sustituidas por el jefe de policía, que realizaba las funciones de juez, sancionaba y aplicaba las penas.

Ahora ese Código ha sido derogado y yo pregunto si se han restituído a las municipalidades las facultades de que

antes disponían para sancionar las faltas.

**Sr. Presidente** — No podría decirle.

**Sr. Schaposnik** — Existe un edicto policial que sustituye el Código de Faltas.

**Sr. Presidente** — Eso no tiene un fundamento legal, sino más bien práctico. En los dos últimos meses los comisionados municipales han desempeñado funciones típicas de los comisarios. Se trata más bien de una norma de conducta personal y no legal.

**Sr. Schaposnik** — Aquí está en discusión la restitución de lo que anteriormente se les retiró a las comunas, que es el poder de policía municipal. Ese poder fué absorbido por el jefe de policía y entiendo que actualmente ese poder sigue en sus manos. Sé de detenciones ordenadas en virtud de edictos, lo que en realidad constituiría una sustitución de aquel Código de Faltas.

**Sr. Bronzini** — Eso sería un hecho de gran gravedad y no se habría innovado sino en forma arbitraria. Eso no se puede admitir.

**Sr. Schaposnik** — Constituye una gran arbitrariedad. Un caso reciente, que el señor ministro conoce, me colocó en la situación de violencia moral de contemplar un procedimiento policial que habría que atacarlo como se atacaba el sistema anterior. El reglamento de faltas establecía la pena de treinta días de detención por pegar carteles; mientras se apelaba, se cumplían los treinta días, con lo cual prácticamente se convertía el acto arbitrario en un acto legal. No ha mucho también sucedió otro caso. Fué detenida una persona; se dijo que existía el recurso de apelación, pero cuando se fue a apelar, el individuo ya había puesto el dedo y el acto estaba consentido por un jefe de policía.

Hay que hacerse carne de que por este procedimiento arbitrario no se puede llegar al convencimiento.

**Sr. Presidente** — Eso más bien sería materia de la policía.

**Sr. Schaposnik** — Por eso, y hasta tanto se resuelva lo relacionado con los edictos policiales, que es de una gravedad extraordinaria, hay que delimitar qué se entiende por policía municipal y qué por policía del Estado provincial.

**Sr. Presidente** — Esta disposición tiene un alcance más pequeño: que los comisionados no pueden ejercer actividades que son inherentes a la policía.

**Sr. Schaposnik** — Tal vez conviene aclararlo un poco más, en el sentido de que estas funciones se refieren exclusivamente a la policía de seguridad, siendo facultativo de las municipalidades el ejercer la policía de tránsito.

**Sr. Presidente** — Eso ya está dispuesto por la misma ley.

**Sr. Schaposnik** — Esto parece que fundamentalmente les quitara todo.

**Sr. Bronzini** — Deseo expresar que la policía está actuando como juez, sustituyendo a los intendentes municipales que aplican penas que son apelables ante los tribunales de justicia. Si en ese sentido no hubo modificación y el jefe de policía aplica las penas y las ejecuta, haciendo de policía y de juez, es algo tremendo.

**Sr. Schaposnik** — Basta la información de un policía para condenar.

**Sr. Presidente** — ¿Y no hay apelación?

**Sr. Bronzini** — En el Código, que entendemos había sido derogado y no lo fué, no hay apelación.

**Sr. Presidente** — En el caso que citó el señor consejero no se pudo apelar porque habían transcurrido veinticuatro horas.

**Sr. Schaposnik** — Es que se ejecutó el acto antes de la apelación.

**Sr. Amado** — En la ley está instituída la apelación, pero ella debe ser interpuesta antes de las veinticuatro horas, y al abogado no le dejan ver al detenido para que firme el escrito de la apelación.

**Sr. Bronzini** — La prueba no corre a cargo de la policía, sino del imputado.

**Sr. Amado** — Para aclarar diré que la sentencia se la notifican al procesado y no al abogado defensor, de manera que cuando éste llega dos o tres días después al departamento de policía, ya no tiene nada que hacer.

**Sr. Bronzini** — Por eso inicialmente propuse devolver a las municipalidades el poder de policía correspondiente.

**Sr. Presidente** — ¿No le parece que ese es un problema relacionado con el Código de Faltas?

**Sr. Bronzini** — Observe que se trata de un problema importante. Es terrible que no tenga intervención el jefe de la comuna en una infracción de tránsito o en una infracción a una ordenanza.

**Sr. Presidente** — No tendría inconveniente que este artículo quede suprimido. Lo que corresponde es decir a los

comisionados que no hagan de comisionarios.

**Sr. Bronzini** — Deben hacer de jueces; ellos deben ampliar las penas.

**Sr. Presidente** — Honestamente creo que este artículo lo podemos dar por no presentado.

**Sr. Bronzini** — Pero recoja el señor ministro, como una expresión de deseos, nuestra puntualización.

**Sr. Presidente** — Habiendo asentimiento queda suprimido el artículo 4º.

En consideración el siguiente.

**Sr. Secretario** — Artículo 5º, que pasa a ser 4º: «No competen a los comisionados las atribuciones del departamento deliberativo que, para el gobierno normal del municipio, establecen los artículos 21 y 60 de la ley número 5.542, Orgánica de las Municipalidades, con las excepciones establecidas en este decreto».

**Sr. González Bergez** — Después de la redacción dada al artículo 2º, podría suprimirse este artículo 5º.

**Sr. Amado** — Podría suprimirse la primera parte, que es bastante confusa.

**Sr. Presidente** — Es complementaria, no confusa.

**Sr. Amado** — Yo la encuentro contradictoria. El artículo 2º dice que pueden hacer tales y cuales cosas y el 5º que no pueden hacerlas. Suprimiendo la primera parte, y entrando directamente a la segunda, el artículo ganaría en claridad.

**Sr. González Bergez** — Todas estas atribuciones competen a los comisionados con la autorización de la Intervención.

**Sr. Amado** — Ya lo decimos.

**Sr. González Bergez** — Es que esas atribuciones competen a los comisionados.

**Sr. Amado** — No se agrega nada y, en cambio, se oscurece el artículo.

**Sr. Bronzini** — Se podría suprimir.

**Sr. Amado** — ¿Hay asentimiento general para suprimirlo?

**Sr. Presidente** — Entonces podría decirse así: «Para ejercer aquellas atribuciones «previstas» en los artículos 21 a 60, 94, 105 y 107 de la ley...».

**Sr. González Bergez** — Debería coordinarse la redacción de este artículo con el inciso c) del artículo 2º donde se establece que el proyecto, con dictamen de la junta de vecinos, será elevado al gobierno de la Intervención.

**Sr. Bronzini** — ¿Qué sentido tiene el artículo 5º?

**Sr. González Bergez** — Lo único que agrega este artículo es que se elevará al Ministerio de Gobierno el proyecto de decreto-ordenanza «acompañado de una nota mensaje con los antecedentes del caso».

**Sr. Presidente** — En realidad, el propósito del artículo es el de aclarar a los comisionados cómo deben actuar.

**Sr. González Bergez** — Suprimiendo el artículo 5º ganaría en claridad el proyecto.

**Sr. Presidente** — Me parece que no, porque es necesario decir a los comisionados cómo deben efectuar la remisión de los antecedentes; en una palabra, todo lo relativo a procedimientos.

**Sr. Schaposnik** — El señor ministro tendría que revisar la redacción de los dos artículos, para coordinarlos.

**Sr. Presidente** — Así lo haremos. Queda aprobado, ad referendum de la posterior adecuación de su texto, el artículo 5º que pasa a ser 4º.

En consideración el artículo 6º, que pasa a ser 5º.

**Sr. Secretario** — «Tendrán además las siguientes prohibiciones:

a) No podrán reglamentar ni alterar el ejercicio de los derechos individuales básicos: derecho de reunión, de pensamiento, de publicar las ideas, etcétera. En ningún caso adoptarán medidas contra la prensa, ni procederán al cierre o clausura de periódicos, ni al secuestro de ediciones, ni impedirán su venta; b) En ningún caso podrán otorgar concesiones, prorrogar los plazos convenidos o autorizar modificaciones de servicio o de las tarifas existentes, ni reducir o limitar los procedimientos de contralor administrativo o financiero que se ejerzan sobre el concesionario. Si viciere el término de la concesión, podrán autorizar la continuidad del servicio por intermedio de un permiso precario. El permiso precario no puede alterar ni modificar los términos de las relaciones jurídicas entre el Estado y los prestatarios; c) No podrán cambiar las nomenclaturas de las calles, caminos y plazas públicas. En caso de ser indispensable denominar obras nuevas o a las que carecen de nomenclatura, deberán usarse nombres de varones ilustres de la República, o bien de hombres de ciencia o escritores de renombre nacional o universal, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto número 23/55; d) Enajenar inmuebles municipales, salvo que la ena-

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

jenación haya sido autorizada por el Concejo Deliberante y, tratándose de edificios públicos municipales, permutar o gravar inmuebles privados municipales; f) Contratar empréstitos, crear gravámenes o conceder privilegios; g) Renunciar a los recursos de nulidad o apelación, ni dejar consentir; h) Dictar resoluciones o decretos o multas o sanciones de arresto; i) No podrán estar interesados personalmente, directa o indirectamente, en actos o contratos en que la municipalidad sea parte, ni ser miembros de sociedades civiles y/o comerciales, directores, administradores, gerentes, habilitados o abogados de personas jurídicas o de existencia visible, contratantes con la Municipalidad; j) No utilizarán los medios de transporte municipales sino para fines estrictamente oficiales; k) No podrán ausentarse del territorio de su jurisdicción por un término mayor de trece días, sin previa autorización del Ministerio de Gobierno; en ese caso, los Secretarios podrán suscribir el despacho de los asuntos administrativos urgentes».

**Sr. Presidente** — En este artículo están incluidas prohibiciones que ya figuran en la Ley 5.542.

**Sr. González Bergez** — Propongo suprimir en el inciso a) la palabra «básicos», cuando habla de los derechos individuales.

**Sr. Presidente** — De acuerdo.

Si hay asentimiento, se suprimirá en el inciso a) la palabra «básicos».

— Asentimiento.

**Sr. Clusellas** — En el inciso c) se dice que en caso de ser indispensable denominar obras nuevas o a las que ya carecen de nomenclatura, se deberán usar nombres de «varones ilustres». Dado que las mujeres actualmente tienen tanto valor cívico como los hombres, propongo se reemplace el vocablo «varones» por el de «ciudadanos».

**Sr. Presidente** — Si hay asentimiento, así se hará.

— Asentimiento.

**Sr. Schaposnik** — En el inciso d) se dice que les está prohibido a los comisionados municipales la enajenación de los inmuebles municipales. Pregunta si dentro de esta prohibición figura la venta de los sobrantes, que pueden

constituir, en determinadas circunstancias, un inconveniente de orden edilicio para una ciudad.

**Sr. Presidente** — La enajenación de inmuebles municipales podría hacerse con autorización del Ministerio de Gobierno.

**Sr. Prat** — Ya se establece en el artículo 7º del proyecto que la atribución a que se refiere el inciso d), entre otros, sólo podrá ser ejercida mediante decretos-ordenanzas aprobados por la Intervención Nacional.

**Sr. González Bergez** — En el párrafo final del inciso b) se dice que «el permiso precario no puede alterar ni modificar los términos de las relaciones jurídicas entre el Estado y los prestatarios». ¿No sería mejor suprimir la palabra «jurídica» para no alterar el concepto amplio del término «relaciones»?

**Sr. Presidente** — Entiendo que en la palabra «jurídicas» está incluida toda clase de relaciones. Es un concepto más amplio.

**Sr. Schaposnik** — Tal vez haya relaciones contractuales...

**Sr. Presidente** — Las relaciones contractuales son jurídicas.

**Sr. Schaposnik** — Quizá con la supresión solicitada se precise mejor el concepto.

**Sr. Presidente** — Me parece que como está redactado el artículo el concepto es claro y amplio.

**Sr. Amado** — Muy bien.

— Con las modificaciones aceptadas, se da por aprobado el artículo 6º que pasa a ser 5º.

**Sr. Secretario** — Artículo 7º, que pasa a ser 6º.

«Las atribuciones a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h), del artículo anterior, sólo podrán ser ejercidas por decretos-ordenanzas aprobados por la Intervención Nacional, debiendo proceder, en su caso, en la forma prevista en el artículo 5º».

— Sin observación, se dan por aprobados los artículos 7º y 8º del proyecto, que pasan a ser 6º y 7º, respectivamente.

— En consideración el artículo 9º, que pasa a ser 8º.

**Sr. Secretario** — «No se autorizarán gastos sin la justificación de que los mismos respondan a necesidades ur-

gentes del gobierno municipal o de sus administrados, y sin la previa imputación a las partidas que específicamente incluya el presupuesto. La falta de cumplimiento de este último requisito determinará la nulidad de los actos que así lo resuelvan. Las restricciones precedentes no implicarán de ningún modo paralizar, alterar o disminuir la protección de los servicios públicos, ni provocar la disminución de las fuentes de trabajo».

**Sr. Prat** — Pido la palabra.

Entre las normas que se dan a los comisionados sobre la forma en que deben confeccionar el presupuesto, podría incorporarse una que establezca el concepto de asignar a los centros de población y zonas rurales, obras y servicios proporcionados a los recursos que se recauden en los mismos.

Esos vecindarios, en distintos partidos, viven con la preocupación de que son absorbidos por la ciudad cabecera. Considero medida acertada para la unidad política de los partidos que en los presupuestos se establezca una participación en las obras y servicios proporcionada a lo que ellos contribuyan al erario público.

**Sr. Presidente** — Me parece muy buena la sugerencia.

**Sr. Prat** — Como político rural, he recogido siempre la queja de que a esa gente se la deja un poco de lado. Si nosotros asignamos esa especie de independencia económica devolviéndoles lo que ellos nos dan, y si ellos participan en la comisión asesora, pudiendo ver de cerca cómo se invierten los fondos, les damos tranquilidad y contendremos muchas veces su tendencia separatista.

Muchas veces he dicho que ese sería un acto de estricta justicia administrativa y social. Indudablemente no le vamos a dar el cien por ciento de lo recaudado; puede retenerse un quince por ciento...

**Sr. Presidente** — Aceptado.

**Sr. Secretario** — Podría quedar más o menos así: «Artículo 8º. No se autorizarán gastos sin la justificación de que los mismos responden a necesidades urgentes del gobierno municipal o de sus administrados, y sin la previa imputación a las partidas que específicamente incluye el presupuesto, el que fijará, para obras y servicios a realizarse en los centros de población y zonas rurales, un por ciento directamente proporcional a los ingresos que de los

mismos se perciban. La falta de cumplimiento de este último requisito determinará la nulidad de los actos que así lo resuelvan. Las restricciones precedentes no implicarán de ningún modo paralizar, alterar o disminuir la prestación de los servicios públicos, ni provocar la disminución de las fuentes de trabajo».

**Sr. Presidente** — Si no se observa, se dará por aprobado.

— Aprobado.

— En consideración el artículo 10, que pasa a ser 9º.

**Sr. Secretario** — «Deberán abstenerse de percibir aquellos gravámenes prohibidos a las comunas por la ley nacional número 14.390 y la ley provincial número 5.807.

**Sr. Presidente** — Con respecto al 9º, queda aclarado que se trata de las leyes nacional y provincial.

**Sr. Schaposnik** — Si no se reemplazan esas entradas...

**Sr. Presidente** — Hay un porcentaje de devolución.

**Sr. Schaposnik** — Ni la Provincia ha sido beneficiada con la unificación de impuestos ni tampoco las municipalidades a través de los convenios de superposición de impuestos. Las municipalidades han evitado la creación de impuestos, pero si la Provincia no considera su situación financiera, se verán abocadas a una situación de apremio. Yo pediría que en el Código Fiscal se contemplara esta situación para que las municipalidades tengan los porcentajes mínimos que necesitan para subsistir.

**Sr. Prat** — Es indispensable asignar un mayor porcentaje a las municipalidades, porque con el que cuentan actualmente apenas pueden abonar los haberes del personal administrativo que, por otra parte, está mal remunerado y dista mucho de gozar de un sueldo digno. Creo que, al ponerse en vigencia el nuevo revalúo, sería la oportunidad de contemplar la situación de las comunas.

Si es necesario, debe hacerse un agregado a las tasas para que se pague por contribución directa, pero que sea obligatorio, porque de lo contrario hay que llegar a disfrazar otros impuestos y otras contribuciones que en definitiva inciden sobre la propiedad. No es posible pensar que las comunas pueden vivir con las tasas actuales.

21 de febrero de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

El ex diputado Bronzini consiguió incorporar a la carta orgánica municipal una facultad amplia que tenían las comunas, pero en la práctica esa amplitud quedó reducida por la absorción que realizan la Provincia y la Nación.

**Sr. Schaposnik**—Generalmente la distribución de impuestos la efectúa el ministro de Hacienda, que es el hombre discrecional; pero el ministro de Gobierno, que tiene en sus manos el manejo de las cuestiones municipales, debe defender a las comunas frente al ministro de Hacienda.

**Sr. Presidente** — En consecuencia se aprueba el artículo 99 con modificaciones y, tal como están, los números 10 y 11.

Por secretaría se leerá el artículo 13, que pasa a ser 12.

**Sr. Secretario** — «Los comisionados municipales tendrán en cuenta las sugerencias nobles y bien inspiradas de la prensa y de los particulares».

**Sr. González Bergez** — Propongo que en este artículo se agregue la palabra «instituciones».

**Sr. Presidente** — No habría inconveniente con respecto al agregado.

**Sr. Secretario** — «... de la prensa, de las instituciones y de los particulares».

— Se aprueba con el agregado.

**Sr. Presidente** — Creo que no hay más observaciones que formular.

— Sin observación, se aprueban los demás artículos del proyecto.

**Sr. Presidente** — Mucho les agradezco la atención que han prestado a este asunto tan importante para la Provincia y, sobre todo, la preocupación que han puesto de manifiesto por este problema y las largas horas dedicadas al trabajo de esta tarde, que sé que a todos importan mucho, máxime cuando esta labor la realizan honorariamente. Por ello, en nombre del gobierno, les quedo profundamente reconocido.

**Sr. Presidente** — Corresponde fijar día y hora para próxima sesión.

**Sr. Bronzini** — Habíamos quedado de acuerdo en reunirnos los jueves, cada quince días. Esta ha sido una sesión especial. Correspondería, ahora, que lo hagamos el jueves 8 de marzo.

**Sr. González Bergez** — Yo tengo una reunión partidaria para esa fecha...

**Sr. Clusellas** — Sería mejor reunirnos el jueves 19.

**Sr. Schaposnik** — Convendría establecer días fijos para poder coordinar nuestras actividades particulares.

**Sr. Bronzini** — El doctor González Bergez debe concurrir a una reunión partidaria el día 8; por nuestra parte estamos comprometidos para los días 3 y 4. Podríamos fijar el día 2 de marzo para realizar la próxima sesión.

**Sr. Schaposnik** — ¿Qué posibilidades hay de que podamos abocarnos el día 2 de marzo a la consideración de algún asunto?

**Sr. Presidente** — Los problemas pendientes son dos, y no creo que para esa fecha se disponga de todos los informes necesarios.

**Sr. Bronzini** — Si para ese día no hay asuntos, podríamos diferir la reunión al llamado que haga el señor ministro.

**Sr. Presidente** — Conforme con los deseos de los señores consejeros, la presidencia citaría para el día 2 de marzo —con suficiente anticipación, desde luego—, si hubiera asuntos que tratar y, en su defecto, citaría después del día 8, con cuatro o cinco días de anticipación.

— Asentimiento.

**Sr. Presidente** — Así se hará. Queda levantada la sesión.

— Eran las 20 y 45.

CORPUS ALZUETA.  
Secretario de la H. Junta Consultiva.